



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas. 12.173

Orden de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de documentación, asesoramiento e información relativas a la Unión Europea. 12.179

Orden de 6 de septiembre de 1999, por la que se convoca una beca para la realización de trabajos de investigación y apoyo en la Eurobiblioteca de Huelva. 12.184

Orden de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de Cooperación Internacional al Desarrollo con Iberoamérica y el Magreb. 12.189

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Decreto 170/99, de 31 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Catálogo de Juegos y Apuestas, aprobado por el Decreto 167/1987, de 1 de julio, y del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre. 12.195

Orden de 1 de septiembre de 1999, por la que se determina la fecha de aplicación, en los distintos órganos y unidades administrativas de la Administración General de la Junta de Andalucía, de la reducción de la jornada laboral a 35 horas. 12.198

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Decreto 165/1999, de 27 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000. 12.198



UNIVERSIDADES

Resolución de 30 de julio de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación. 12.199

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones con cargo a la Orden que se cita. 12.200

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones a Entidades Locales con cargo a la Orden que se cita. 12.201

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Corrección de errata a la Resolución de 23 de abril de 1999, de la Intervención General, por la que se hacen públicos los Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de Ejecución del Presupuesto correspondientes al primer trimestre de 1999. (BOJA núm. 68, de 15.6.99). 12.202

Corrección de errata a la Resolución de 28 de mayo de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de canje de Deuda Pública Anotada en euros de la Junta de Andalucía de 27 de mayo de 1999 (BOJA núm. 80, de 13.7.99). 12.202

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 3 de agosto de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan. 12.202

Resolución de 3 de agosto de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita. 12.203

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 26 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se da publicidad al Pacto suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre permisos especiales. 12.203

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 30 de julio de 1999, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas en el segundo trimestre del año 1999. 12.204

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Acuerdo de 27 de julio de 1999, del Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3536/90. 12.206

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 18 de agosto de 1999, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican las Resoluciones dictadas en los expedientes de reintegro de las subvenciones que se citan. 12.207

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Resolución de 25 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 12.207

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 26 de agosto de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican mediante el procedimiento abierto y la forma de concurso. (PD. 2776/99). 12.208

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican mediante el procedimiento abierto y la forma de subasta. (PD. 2777/99). 12.208

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2768/99). 12.209

Resolución de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2769/99). 12.210

Resolución de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2770/99). 12.210

Resolución de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2771/99). 12.211

Resolución de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2774/99). 12.212

Resolución de 2 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2772/99). 12.212

Resolución de 2 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2773/99). 12.213

Corrección de errores de la Resolución de 12 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito, C.P. 1999/156937 (2/HAG/99), servicio de limpieza correspondiente al Hospital Alto Guadalquivir de Andújar, Jaén. (PD. 2649/99). (BOJA núm. 98, de 24.8.99). (PD. 2775/99). 12.213

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 24 de junio de 1999, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio que se cita. 12.214

Resolución de 31 de agosto de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público abierto, por el procedimiento de urgencia, para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2778/99). 12.214

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 2 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, de corrección de errores de la de 12 de agosto de 1999, por la que se anunciaba concurso público abierto para suministro de equipamiento de mobiliario y varios del Centro de Protección de Menores de Jaén. (PD. 2687/99). (BOJA núm. 100, de 28.8.99). (PD. 2762/99). 12.214

Resolución de 3 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del Servicio que se indica. (PD. 2763/99). 12.215

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 6/98-E. 12.215

Resolución de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 41/98-E. 12.217

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 69/98-E. 12.219

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 60/98-E. 12.221

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 74/98-E. 12.222

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Concepción Carrasco Gutiérrez contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador AL-203/97-EP. 12.224

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Concepción Carrasco Gutiérrez contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador AL-175/97-EP. 12.226

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Ruiz, en representación de la entidad Juegomatic, SA, contra la Resolución que se cita, relativa a la autorización de instalación de máquina recreativa. 12.227

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Angeles Sáez Crespo, en representación de la entidad Anagocre, SL, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. 144/98-MR. 12.229

Resolución de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Fernández Maldonado, en representación de la entidad mercantil Primerazar, SL, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador GR-30/97-M. 12.230

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Incoación recaído en el expediente sancionador AL-118/99-EP, incoado por presunta infracción a la normativa sobre Juego, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. 12.231

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando la incoación de los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. 12.231

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. 12.231

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en actos de gestión tributaria. 12.232

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2013/99).	12.232
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2046/99).	12.232
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2047/99).	12.232
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 2065/99).	12.233
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2094/99).	12.233
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2203/99).	12.233
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2319/99).	12.233
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2321/99).	12.233
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de concesión directa de explotación. (PP. 2324/99).	12.233
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2418/99).	12.233

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 17 de agosto de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública la solicitud de modificación en la concesión de servicio público de viajeros por carretera, La Guardia, Jaén y Mancha Real. (VJA-069). (PP. 2734/99).	12.234
---	--------

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de sanidad y producción agroalimentaria.	12.234
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes administrativos en materia de sanidad y producción agroalimentaria.	12.234

AYUNTAMIENTO DE CORTELAZOR

Anuncio de bases.	12.234
-------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA

Anuncio de rectificación de errores.	12.238
--------------------------------------	--------

IES SAN JUAN BOSCO

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 1725/99).	12.239
--	--------

IES LA FUENSANTA

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 2938/98).	12.239
--	--------

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, considera conveniente continuar con la convocatoria de becas para que licenciados universitarios adquieran una formación especializada sobre la actividad de la Unión Europea, mediante la realización de trabajos de investigación y estudio en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, convoca dos becas para realizar trabajos de investigación y estudio en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden se regirán por lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 18 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se faculta a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Sevilla, 6 de septiembre de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de una de las becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, con perfecto dominio de la lengua española, y ser vecino o residir en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Titulación universitaria superior, obtenida en los cuatro últimos años, dándose preferencia a las siguientes áreas: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas, Geografía, Ciencias de la Información y ETS Ingenieros Agrónomos y Montes.

c) Formación específica en materias relacionadas con la Unión Europea, así como poseer el dominio de los idiomas francés e inglés.

d) Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre las políticas y acciones de la Unión Europea.

e) No ser en la actualidad beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este requisito deberá ser mantenido durante todo el período de disfrute de la beca.

f) No haber recaído sobre ellos Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Segunda. Desarrollo de la formación.

Los trabajos de investigación y estudio se desarrollarán en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Tercera. Régimen jurídico.

La concesión y disfrute de la beca no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Consejería de la Presidencia y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación de los beneficiarios a puestos de trabajo en la misma.

Cuarta. Duración.

La duración de la beca será de un año, contado a partir de la fecha de incorporación que deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión.

Quinta. Dotación.

a) Una asignación mensual de 150.000 pesetas, pagaderas por mes vencido.

b) Una asignación para un desplazamiento de ida y vuelta desde su ciudad de origen a Bruselas, de 50.000 pesetas.

c) Una asignación de 15.000 pesetas para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

A estas cantidades se les efectuarán las retenciones fiscales establecidas en la normativa vigente.

No se propondrá el pago de la ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos autónomos con cargo al mismo programa presupuestario.

Sexta. Solicitudes.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a la Resolución y se presentarán en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (C/ Alfonso XII, 17, 41071, Sevilla) o en la forma prevista en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

b.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.

b.2. Fotocopia compulsada del título, del expediente académico y de los documentos que acrediten la formación exigida en los apartados b) y c) de la base Primera.

b.3. Breve curriculum vitae. Acompañado de los documentos acreditativos de los méritos que considere de interés el solicitante.

b.4. Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

b.5. Declaración expresa responsable de ser vecino o residente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.6. Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Dichas declaraciones se cumplimentarán según el modelo de impreso que se adjunta a la solicitud en el Anexo III.

No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documentalment e y los que no se ajusten a los criterios de selección.

Séptima. Plazo y efectos del silencio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se entenderán desestimadas.

Octava. Comisión de Selección.

Para llevar a cabo la evaluación y selección de los candidatos, a la vista de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Vocales:

Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

Un representante de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía.

Un representante de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Secretario: Jefe de Servicio de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Novena. Proceso de Selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

a) En la primera fase de selección se valorará el rendimiento académico en la titulación que se aporta como requisito, realizado a través de la valoración del expediente académico, la formación directamente relacionada con la Unión Europea, el dominio de los idiomas francés e inglés, la experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre las políticas y acciones de la Unión Europea. En este sentido, la Comisión de Selección elaborará un listado con los seleccionados en esta fase que estará compuesto por el número de candidatos que la Comisión estime oportuno, de forma que permita elaborar una lista de reserva lo suficientemente amplia como para cubrir las posibles renunci as.

b) En la segunda fase, los candidatos que la Comisión de Selección considere que han superado la primera fase serán convocados para realizar unas pruebas escritas para valorar sus conocimientos en materias relacionadas con la Unión Europea, así como en idiomas (inglés y francés). Una vez examinadas y valoradas las pruebas por la Comisión de Selección, se realizará una entrevista individual a los candidatos que las hayan superado satisfactoriamente.

Décima. Resolución.

La selección de los beneficiarios y de los suplentes se realizará por la citada Comisión y se formalizará mediante Resolución del Consejero de la Presidencia, que será notificada a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de los becarios seleccionados, se designarán, al menos, dos suplentes por orden, para que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas por el período restante.

En el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la Resolución, los beneficiarios deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación realizada.

Undécima. Obligaciones de los becarios.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) Realizar las tareas que señale la Delegada de la Junta de Andalucía en Bruselas, o la persona que ésta designe, que se encargará del control de las actividades, y bajo cuya dirección se encuentren.

b) Deberán permanecer en la Unidad donde vayan a realizar el programa de formación durante el horario que, en su caso, se establezca.

c) Una vez transcurrido el período de vigencia de la beca, presentarán una memoria de las actividades realizadas en el plazo máximo de tres meses.

d) Presentar la documentación justificativa de los gastos derivados del desplazamiento a Bruselas y de la contratación del seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

e) Asimismo, los becarios que presenten su renuncia deberán presentar una memoria con las actividades realizadas hasta ese momento.

f) Los beneficiarios de las becas deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Duodécima. Incidencias, renunci as y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, por delegación del Consejero.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada mediante el correspondiente escrito dirigido a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior con, al menos, 3 días de antelación a la fecha que solicite sea aceptada su renuncia.

En dicho supuesto, la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá adjudicar la beca, por el período de disfrute restante, al suplente siguiente que por orden le corresponda.

3. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en la base 5.a) para la parte de la beca no disfrutada. Si esta renuncia se produjese en los dos primeros meses de disfrute de la misma, el becario deberá reintegrar la dotación económica recibida hasta ese momento.

La Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, previo informe de la Delegada de la Junta de Andalucía

en Bruselas, podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas si el beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, procederá igualmente a adjudicar la beca al suplente siguiente que por orden le corresponda.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO II

<p>JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior</p>

<p>BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO EN LA DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN BRUSELAS.</p>

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:		
Lugar nacimiento:	Fecha nacimiento:	N.I.F.:
Dirección:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		

DATOS ACADÉMICOS

Titulación y Universidad:							
Curso académico de inicio:				Curso académico de finalización:			
Expediente: N° calificaciones obtenidas:	MH:		SB:		NB:		AP:
Otros títulos académicos:							

EXPOSICION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

<p>Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de 6 de septiembre de 1999, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan dos becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en el Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.</p> <p>Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda dicha beca de formación.</p> <p style="text-align: center;">En, a de De 1.999</p> <p style="text-align: center;">Firma del solicitante</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p>

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN EXTERIOR.
 Palacio de San Telmo - Avda. de Roma, s/n E - 41071 - SEVILLA

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL SOLICITANTE:

1.- Formación específica en materias relacionadas con la Unión Europea.

2.- Cursos, Seminarios u otras actividades de formación.

3.- Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre la Unión Europea.

4.- Idiomas (inglés y francés). Especificar los conocimientos de ambas lenguas.

5.- Otros méritos curriculares, herramientas informáticas y otros estudios.

Relación de documentos que se acompañan:

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/Dª
con DNI nº y con domicilio en.....
.....

Declara responsablemente,

Ser vecino o residente en el municipio de
perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de presente
convocatoria

No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de
reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que
inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier
tipo.

En , a de de 1999.

Fdo.:

Marque con una X todo lo que proceda

ORDEN de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de documentación, asesoramiento e información relativas a la Unión Europea.

La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, considera conveniente continuar con la convocatoria de becas para que los licenciados universitarios adquieran una formación especializada sobre la actividad de la Unión Europea.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, convoca dos becas para la formación de licenciados en las áreas de documentación, asesoramiento e información relativas a la Unión Europea.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden se regirán por lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 18 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se faculta a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Sevilla, 6 de septiembre de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de una de las becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, con perfecto dominio de la lengua española, y ser vecino o residir en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Titulación universitaria superior, obtenida en los cuatro últimos años, dándose preferencia a las siguientes áreas: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas, Geografía, Ciencias de la Información y ETS Ingenieros Agrónomos y Montes.

c) Formación específica en materias relacionadas con la Unión Europea, así como poseer el dominio de los idiomas francés e inglés.

d) Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre las políticas y acciones de la Unión Europea.

e) No ser en la actualidad beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este requisito deberá ser mantenido durante todo el período de disfrute de la beca.

f) No haber recaído sobre ellos Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Segunda. Desarrollo de la formación.

La formación se llevará a cabo en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de la Presidencia en Sevilla.

Tercera. Régimen jurídico.

La concesión y disfrute de la beca no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Consejería de la Presidencia y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación de los beneficiarios a puestos de trabajo en la misma.

Cuarta. Duración.

La duración de la beca será de un año, contado a partir de la fecha de incorporación que deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión.

Quinta. Dotación.

a) Una asignación mensual de 110.000 pesetas, pagaderas por mes vencido.

b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe de 15.000 pesetas.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinarios ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

A estas cantidades se les efectuarán las retenciones fiscales establecidas en la normativa vigente.

No se propondrá el pago de la ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario.

Sexta. Solicitudes.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a la Resolución y se presentarán en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (C/ Alfonso XII, 17, 41071, Sevilla) o en la forma prevista en los artículos 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

b.1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.

b.2) Fotocopia compulsada del título, del expediente académico y de los documentos que acrediten la formación exigida en los apartados b) y c) de la base Primera.

b.3) Breve curriculum vitae. Acompañado de los documentos acreditativos de los méritos que considere de interés el solicitante.

b.4) Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

b.5) Declaración expresa responsable de ser vecino o residente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.6) Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Dichas declaraciones se cumplimentarán según el modelo de impreso que se adjunta a la solicitud en el Anexo III.

No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documentalmente y los que no se ajusten a los criterios de selección.

Séptima. Plazo y efectos del silencio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se entenderán desestimadas.

Octava. Comisión de Selección.

Para llevar a cabo la evaluación y selección de los candidatos, a la vista de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Vocales:

Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

Jefa de Servicio de Coordinación y Seguimiento de la Normativa Comunitaria de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Secretario: Jefe de Servicio de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Novena. Proceso de Selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

a) En la primera fase de selección se valorará el rendimiento académico en la titulación que se aporta como requisito, realizado a través de la valoración del expediente académico, la formación directamente relacionada con la Unión Europea, el dominio de los idiomas francés e inglés, la experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre las políticas y acciones de la Unión Europea. En este sentido, la Comisión de Selección elaborará un listado con los seleccionados en esta fase que estará compuesto por el número de candidatos que la Comisión estime oportuno, de forma que permita elaborar una lista de reserva lo suficientemente amplia como para cubrir las posibles renunciaciones.

b) En la segunda fase, los candidatos que la Comisión de Selección considere que han superado la primera fase serán convocados para realizar unas pruebas escritas para valorar sus conocimientos en materias relacionadas con la Unión Europea, así como en idiomas (inglés y francés). Una vez examinadas y valoradas las pruebas por la Comisión de Selección, se realizará una entrevista individual a los candidatos que las hayan superado satisfactoriamente.

Décima. Resolución.

La selección de los beneficiarios y de los suplentes se realizará por la citada Comisión y se formalizará mediante Resolución del Consejero de la Presidencia, que será notificada a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de los becarios seleccionados, se designarán, al menos, dos suplentes por orden, para que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas por el período restante.

En el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la Resolución, los beneficiarios deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación realizada.

Undécima. Obligaciones de los becarios.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) Realizar las tareas que señale el Jefe de Servicio que se encargará del control de las actividades, y bajo cuya dirección se encuentren.

b) Deberán permanecer en la Unidad donde vayan a realizar el programa de formación durante el horario que, en su caso, se establezca.

Una vez transcurrido el período de vigencia de la beca, presentarán una memoria de las actividades realizadas en el plazo máximo de tres meses.

c) Presentar la documentación justificativa de los gastos derivados de la contratación del seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

d) Asimismo, los becarios que presenten su renuncia deberán presentar una memoria con las actividades realizadas hasta ese momento.

e) Los beneficiarios de las becas deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Duodécima. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, por delegación del Consejero.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada mediante el correspondiente escrito dirigido a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, con, al menos, 3 días de antelación a la fecha que solicite sea aceptada su renuncia.

En dicho supuesto, la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá adjudicar la beca, por el período de disfrute restante, al suplente siguiente que por orden le corresponda.

3. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en la base 5.a) para la parte de la beca no disfrutada. Si esta renuncia se produjese en los dos primeros meses de disfrute de la misma, el becario deberá reintegrar la dotación económica recibida hasta ese momento.

La Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas si el beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, procederá, igualmente, a adjudicar la beca al suplente siguiente que por orden le corresponda.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior

**BECAS DE FORMACION EN LAS ÁREAS DE DOCUMENTACIÓN, ASESORAMIENTO E
 INFORMACIÓN RELATIVAS A LA UNION EUROPEA**

SOLICITUD**DATOS PERSONALES**

Nombre y Apellidos:		
Lugar nacimiento:	Fecha nacimiento:	N.I.F.:
Dirección:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		

DATOS ACADEMICOS

Titulación y Universidad:						
Curso académico de inicio:			Curso académico de finalización:			
Expediente: N° calificaciones obtenidas:	MH:		SB:		NB:	AP:
Otros títulos académicos:						

EXPOSICION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de 6 de septiembre de 1999, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de documentación, asesoramiento e información relativas a la Unión Europea.

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda dicha beca de formación.

En, a de De 1.999

Firma del solicitante

Fdo.:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN EXTERIOR.
 Palacio de San Telmo - Avda. de Roma, s/n E - 41071 - SEVILLA

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL SOLICITANTE:

1.- Formación específica en materias relacionadas con la Unión Europea.

2.- Cursos, Seminarios u otras actividades de formación.

3.- Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre la Unión Europea.

4.- Idiomas (inglés y francés). Especificar los conocimientos de ambas lenguas.

5.- Otros méritos curriculares, herramientas informáticas y otros estudios.

Relación de documentos que se acompañan:

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/D^a
con DNI nº y con domicilio en.....
.....

Declara responsablemente,

Ser vecino o residente en el municipio de
perteneiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de presente
convocatoria

No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de
reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que
inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier
tipo.

En , a de de 1999.

Fdo.:

Marque con una X todo lo que proceda

ORDEN de 6 de septiembre de 1999, por la que se convoca una beca para la realización de trabajos de investigación y apoyo en la Eurobiblioteca de Huelva.

La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, en colaboración con la Consejería de Cultura, por medio de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, considera conveniente continuar con la formación de especialistas en documentación e información sobre la actividad de la Unión Europea, mediante la realización de trabajos de investigación y apoyo en las Eurobibliotecas de Andalucía.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, convoca una beca para la realización de trabajos de investigación y apoyo en la Eurobiblioteca de Huelva.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden se regirán por lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 18 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se faculta a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Sevilla, 6 de septiembre de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de una de las becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, con perfecto dominio de la lengua española, y ser vecino o residir en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Titulación universitaria superior, obtenida en los cuatro últimos años, dándose preferencia a las siguientes áreas: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas, Geografía, Ciencias de la Información y ETS Ingenieros Agrónomos y Montes.

c) Formación específica en materias relacionadas con la Unión Europea, así como poseer el dominio de los idiomas francés e inglés.

d) Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre las políticas y acciones de la Unión Europea.

e) No ser en la actualidad beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este requisito deberá ser mantenido durante todo el período de disfrute de la beca.

f) No haber recaído sobre ellos Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Segunda. Desarrollo de la formación.

Los trabajos de investigación y apoyo se desarrollarán en la sede de la Eurobiblioteca de Huelva.

Tercera. Régimen jurídico.

La concesión y disfrute de la beca no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Consejería de la Presidencia y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación de los beneficiarios a puestos de trabajo en la misma.

Cuarta. Duración.

La duración de la beca será de dos años, contados a partir de la fecha de incorporación que deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión.

Quinta. Dotación.

a) Una asignación mensual de 110.000 pesetas, pagaderas por mes vencido.

b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe de 15.000 pesetas.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinarios ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

A estas cantidades se les efectuarán las retenciones fiscales establecidas en la normativa vigente.

No se propondrá el pago de la ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos autónomos con cargo al mismo programa presupuestario.

Sexta. Solicitudes.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a la Resolución y se presentarán en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (C/ Alfonso XII, 17, 41071, Sevilla) o en la forma prevista en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

b.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.

b.2. Fotocopia compulsada del título, del expediente académico y de los documentos que acrediten la formación exigida en los apartados b) y c) de la base Primera.

b.3. Breve curriculum vitae. Acompañado de los documentos acreditativos de los méritos que considere de interés el solicitante.

b.4. Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

b.5. Declaración expresa responsable de ser vecino o residente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.6. Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Dichas declaraciones se cumplimentarán según el modelo de impreso que se adjunta a la solicitud en el Anexo III.

No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documentalmente y los que no se ajusten a los criterios de selección.

Séptima. Plazo y efectos del silencio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se entenderán desestimadas.

Octava. Comisión de Selección.

Para llevar a cabo la evaluación y selección de los candidatos, a la vista de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Vocales:

Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

Un representante de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura.

Secretario: Jefe de Servicio de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Novena. Proceso de Selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

a) En la primera fase de selección se valorará el rendimiento académico en la titulación que se aporta como requisito, realizado a través de la valoración del expediente académico, la formación directamente relacionada con la Unión Europea, el dominio de los idiomas francés e inglés, la experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre las políticas y acciones de la Unión Europea. En este sentido, la Comisión de Selección elaborará un listado con los seleccionados en esta fase que estará compuesto por el número de candidatos que la Comisión estime oportuno, de forma que permita elaborar una lista de reserva lo suficientemente amplia como para cubrir las posibles renunciaciones.

b) En la segunda fase, los candidatos que la Comisión de Selección considere que han superado la primera fase serán convocados para realizar unas pruebas escritas para valorar sus conocimientos en materias relacionadas con la Unión Europea, así como en idiomas (inglés y francés). Una vez examinadas y valoradas las pruebas por la Comisión de Selección, se realizará una entrevista individual a los candidatos que las hayan superado satisfactoriamente.

Décima. Resolución.

La selección del beneficiario y de los suplentes se realizará por la citada Comisión y se formalizará mediante Resolución del Consejero de la Presidencia, que será notificada a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además del becario seleccionado, se designarán, al menos, dos suplentes por orden, para que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona seleccionada, pueda cubrirse la beca por el período restante.

En el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la Resolución, los beneficiarios deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación realizada.

Undécima. Obligaciones de los becarios.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) Realizar las tareas que señale el Jefe de Servicio que se encargará del control de las actividades, y bajo cuya dirección se encuentren.

b) Deberán permanecer en la Unidad donde vayan a realizar el programa de formación durante el horario que, en su caso, se establezca.

c) Una vez transcurrido el período de vigencia de la beca, presentarán una memoria de las actividades realizadas en el plazo máximo de tres meses.

d) Presentar la documentación justificativa de los gastos derivados de la contratación del seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

e) Asimismo, los becarios que presenten su renuncia deberán presentar una memoria con las actividades realizadas hasta ese momento.

f) Los beneficiarios de las becas deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Duodécima. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, por delegación del Consejero.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada mediante el correspondiente escrito dirigido a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior con, al menos, 3 días de antelación a la fecha que solicite sea aceptada su renuncia.

En dicho supuesto, la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá adjudicar la beca, por el período de disfrute restante, al suplente siguiente que por orden le corresponda.

3. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en la base 5.a) para la parte de la beca no disfrutada. Si esta renuncia se produjese en los dos primeros meses de disfrute de la misma, el becario deberá reintegrar la dotación económica recibida hasta ese momento.

La Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas si el beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, procederá igualmente a adjudicar la beca al suplente siguiente que por orden le corresponda.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO II

<p>JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior</p>

<p>BECA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y APOYO EN LA EUROBIBLIOTECA DE HUELVA.</p>

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:		
Lugar nacimiento:	Fecha nacimiento:	N.I.F.:
Dirección:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		

DATOS ACADEMICOS

Titulación y Universidad:							
Curso académico de inicio:				Curso académico de finalización:			
Expediente: N° calificaciones obtenidas:	MH:		SB:		NB:		AP:
Otros títulos académicos:							

EXPOSICION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

<p>Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de 6 de septiembre de 1999, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca una beca para la realización de trabajos de investigación y apoyo en la Eurobiblioteca de Huelva.</p> <p>Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda dicha beca de formación.</p> <p style="text-align: center;">En, a de De 1.999</p> <p style="text-align: center;">Firma del solicitante</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN EXTERIOR.
 Palacio de San Telmo - Avda. de Roma, s/n E - 41071 - SEVILLA

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL SOLICITANTE:

1.- Formación específica en materias relacionadas con la Unión Europea.

2.- Cursos, Seminarios u otras actividades de formación.

3.- Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria y en el asesoramiento sobre la Unión Europea.

4.- Idiomas (inglés y francés). Especificar los conocimientos de ambas lenguas.

5.- Otros méritos curriculares, herramientas informáticas y otros estudios.

Relación de documentos que se acompañan:

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/D^a
con DNI nº y con domicilio en.....
.....

Declara responsablemente,

Ser vecino o residente en el municipio de
perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de presente
convocatoria

No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de
reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que
inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier
tipo.

En , a de de 1999.

Fdo.:

Marque con una X todo lo que proceda

ORDEN de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de Cooperación Internacional al Desarrollo con Iberoamérica y el Magreb.

La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, considera conveniente continuar con la convocatoria de becas para que licenciados universitarios adquieran una formación especializada sobre la actividad de Cooperación Internacional al Desarrollo.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, convoca dos becas para la formación de licenciados en las áreas de Cooperación Internacional al Desarrollo con Iberoamérica y el Magreb.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden se registrarán por lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 18 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se faculta a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Sevilla, 6 de septiembre de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de una de las becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, con perfecto dominio de la lengua española, y ser vecino o residir en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Titulación universitaria superior, obtenida en los cuatro últimos años, dándose preferencia a las siguientes áreas: Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Ciencias Políticas e Ingenierías.

c) Formación específica en materias relacionadas con la Cooperación Internacional al Desarrollo, así como poseer el dominio del idioma francés.

d) Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria sobre las políticas y acciones de la Unión Europea, relacionadas con la Cooperación al Desarrollo.

e) No ser en la actualidad beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este requisito deberá ser mantenido durante todo el período de disfrute de la beca.

f) No haber recaído sobre ellos Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso,

o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Segunda. Desarrollo de la formación.

La formación se llevará a cabo en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de la Presidencia en Sevilla.

Tercera. Régimen jurídico.

La concesión y disfrute de la beca no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Consejería de la Presidencia y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación de los beneficiarios a puestos de trabajo en la misma.

Cuarta. Duración.

La duración de la beca será de un año, contado a partir de la fecha de incorporación que deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión.

Quinta. Dotación.

a) Una asignación mensual de 110.000 pesetas, pagaderas por mes vencido.

b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe de 15.000 pesetas.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinarios ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

A estas cantidades se les efectuarán las retenciones fiscales establecidas en la normativa vigente.

No se propondrá el pago de la ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos autónomos con cargo al mismo programa presupuestario.

Sexta. Solicitudes.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a la Resolución y se presentarán en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (C/ Alfonso XII, 17, 41071, Sevilla) o en la forma prevista en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

b.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.

b.2. Fotocopia compulsada del título, del expediente académico y de los documentos que acrediten la formación exigida en los apartados b) y c) de la base Primera.

b.3. Breve curriculum vitae. Acompañado de los documentos acreditativos de los méritos que considere de interés el solicitante.

b.4. Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

b.5. Declaración expresa responsable de ser vecino o residente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.6. Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo.

Dichas declaraciones se cumplimentarán según el modelo de impreso que se adjunta a la solicitud en el Anexo III.

No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documentalmente y los que no se ajusten a los criterios de selección.

Séptima. Plazo y efectos del silencio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se entenderán desestimadas.

Octava. Comisión de Selección.

Para llevar a cabo la evaluación y selección de los candidatos, a la vista de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Vocales:

Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

Jefa de Servicio de Coordinación y Seguimiento de la Normativa Comunitaria de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Jefe del Servicio de Cooperación al Desarrollo de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Secretario: Funcionario de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Novena. Proceso de Selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

a) En la primera fase de selección se valorará el rendimiento académico en la titulación que se aporta como requisito, realizado a través de la valoración del expediente académico, la formación en Cooperación Internacional al Desarrollo, la experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria en políticas y acciones de la Unión Europea realizadas a la Cooperación Internacional al Desarrollo, y el dominio del idioma francés. En este sentido, la Comisión de Selección elaborará un listado con los seleccionados en esta fase que estará compuesto por el número de candidatos que la Comisión estime oportuno, de forma que permita elaborar una lista de reserva lo suficientemente amplia como para cubrir las posibles renunciaciones.

b) En la segunda fase, los candidatos que la Comisión de Selección considere que han superado la primera fase serán convocados para realizar unas pruebas escritas para valorar sus conocimientos en materias relacionadas con los conocimientos exigidos, así como en el idioma francés. Una vez examinadas y valoradas las pruebas por la Comisión de Selección, se realizará una entrevista individual a los candidatos que las hayan superado satisfactoriamente.

Décima. Resolución.

La selección de los beneficiarios y de los suplentes se realizará por la citada Comisión y se formalizará mediante Resolución del Consejero de la Presidencia, que será notificada a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de los becarios seleccionados, se designarán, al menos, dos suplentes por orden, para que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas por el período restante.

En el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la Resolución, los beneficiarios deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación realizada.

Undécima. Obligaciones de los becarios.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) Realizar las tareas que señale el Jefe de Servicio que se encargará del control de las actividades, y bajo cuya dirección se encuentren.

b) Deberán permanecer en la Unidad donde vayan a realizar el programa de formación durante el horario que, en su caso, se establezca.

c) Presentar la documentación justificativa de los gastos derivados de la contratación del seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

d) Una vez transcurrido el período de vigencia de la beca, presentarán una memoria de las actividades realizadas en el plazo máximo de tres meses.

e) Asimismo, los becarios que presenten su renuncia deberán presentar una memoria con las actividades realizadas hasta ese momento.

f) Los beneficiarios de las becas deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Duodécima. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, por delegación del Consejero.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada mediante el correspondiente escrito dirigido a la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, con, al menos, 3 días de antelación a la fecha que solicite sea aceptada su renuncia.

En dicho supuesto, la Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá adjudicar la beca, por el período de disfrute restante, al suplente siguiente que por orden le corresponda.

3. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en la base 5.a) para la parte de la beca no disfrutada. Si esta renuncia se produjese en los dos primeros meses de disfrute de la misma, el becario

deberá reintegrar la dotación económica recibida hasta ese momento.

La Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

En tal caso, procederá igualmente a adjudicar la beca al suplente siguiente que por orden le corresponda.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior

**BECAS DE FORMACION EN LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL
 DESARROLLO CON IBEROAMÉRICA Y EL MAGREB**

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:		
Lugar nacimiento:	Fecha nacimiento:	N.I.F.:
Dirección:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		

DATOS ACADEMICOS

Titulación y Universidad:							
Curso académico de inicio:				Curso académico de finalización:			
Expediente: N° calificaciones obtenidas:	MH:		SB:		NB:		AP:
Otros títulos académicos:							

EXPOSICION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de 6 de septiembre de 1999, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan dos becas de formación en las áreas de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda dicha beca de formación.

En, a de De 1.999

Firma del solicitante

Fdo.:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN EXTERIOR.
 Palacio de San Telmo - Avda. de Roma, s/n E - 41071 - SEVILLA

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL SOLICITANTE:

1.- Formación específica en materias relacionadas con la Cooperación Internacional.

2.- Cursos, Seminarios u otras actividades de formación.

3.- Experiencia en el tratamiento de la documentación comunitaria sobre políticas y acciones de la Unión Europea relacionadas con la Cooperación Internacional.

4.- Idiomas (francés).

5.- Otros méritos curriculares, herramientas informáticas y otros estudios.

Relación de documentos que se acompañan:

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/Dª
con DNI nº y con domicilio en.....
.....

Declara responsablemente,

Ser vecino o residente en el municipio de
perteneiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No ser beneficiario de una beca relacionada con el objeto de presente
convocatoria

No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de
reintegro, o haber acreditado su ingreso, o estar cumpliendo condena que
inhabilite para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier
tipo.

En , a de de 1999.

Fdo.:

Marque con una X todo lo que proceda

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 170/99, de 31 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Catálogo de Juegos y Apuestas, aprobado por el Decreto 167/1987, de 1 de julio, y del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.33 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencias exclusivas en materia de casinos, juego y apuestas. Con base a ello, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, establece en sus artículos 2 y siguientes la clasificación de las máquinas que incluye en su ámbito de aplicación y sus requisitos generales, comprendiendo entre éstos el importe de los premios que cada tipo puede conceder a los jugadores. En lo no previsto al respecto, se estará, en virtud de su Disposición Transitoria Tercera, a lo dispuesto en la normativa del Estado.

La cuantía de los premios de las máquinas de juego venía determinada por el artículo 25.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Catálogo de Juegos y Apuestas, aprobado por el Decreto 167/1987, de 1 de julio, y ampliado por el Decreto 385/1996, de 2 de agosto, recoge en su artículo 4, sobre la definición del juego de máquinas, lo establecido en la Ley respecto al importe de los premios. El mencionado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que desarrolla a la Ley del Juego y Apuestas en esta materia, regula diversas formas de conceder los premios pero manteniendo sus cuantías según el artículo 25.2.

El artículo 25.2 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la nueva redacción dada por el artículo 17 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, deja la determinación de la cuantía del premio de las máquinas recreativas y de azar a las correspondientes disposiciones reglamentarias.

En base a la habilitación legal señalada, y considerando la necesidad de actualizar el importe de los premios de las máquinas de juego, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/1986, de 19 de abril, que fijaba aquéllos, se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas y el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

A mayor abundamiento, se ha de tener en cuenta que al estar atribuida, en exclusiva, a las Comunidades Autónomas las competencias normativas y reglamentarias en materia de juego y apuestas, se ha producido a lo largo de estos años una evolución normativa e industrial en la fabricación y normalización de los distintos tipos de máquinas de juego, lo que ha incidido en su armonización reglamentaria por todas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial del Juego.

La propia dinámica del sector, tanto en la fabricación, como en explotación de estos juegos, han llevado al consenso de todas las Administraciones competentes para fijar unos requisitos comunes, facilitándose de esta forma la libre circulación de bienes y mercancías entre los distintos ámbitos territoriales autonómicos, así como la libertad de establecimiento de industrias y fabricantes en cualquier término de nuestro Estado.

Con la modificación del vigente Reglamento se incorpora la Comunidad Autónoma de Andalucía al proceso de armonización reglamentaria de todas las normativas sobre máquinas de juego vigentes en el Estado, conciliando la normativa andaluza en esta materia con la normativa estatal, consensuada en el seno de la Conferencia Sectorial del Juego, y recogida

en Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre.

Por último, se aprovecha esta modificación del Reglamento para variar la redacción del artículo dedicado a las fianzas, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de corregir el carácter temporal de esta garantía que impide la cobertura, en todo momento y de forma suficiente, de las responsabilidades derivadas de la explotación de máquinas de juego. Asimismo, se da nueva redacción a los artículos 62 y 63, relativos al procedimiento sancionador, por la necesidad de clarificar y diferenciar los distintos trámites del mismo cuando se inicia por Acta Pliego de Cargos de los Inspectores o bien por denuncia de los Agentes de la Autoridad.

Por cuanto antecede, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, que otorga al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía facultades reglamentarias para el desarrollo de la citada Ley, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 del Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como Anexo del Decreto 167/1987, de 1 de julio, quedando redactado en los términos siguientes:

«2. A los efectos de su régimen jurídico, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, las máquinas se clasifican en los siguiente grupos:

Tipo "A" puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario beneficio económico alguno directo o indirecto, pudiendo dividirse en manuales y electrónicas.

Tipo "B" o recreativas con premio, que a cambio del precio de una partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico en las condiciones determinadas reglamentariamente.

Tipo "C" o de azar, que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico que dependerá siempre del azar y en las condiciones determinadas reglamentariamente».

2. Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 4 del referido Primer Catálogo de Juegos y Apuestas.

Artículo 2. Modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, en los términos siguientes:

1. El artículo 2 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2. Clasificación y régimen jurídico de las máquinas.

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas se clasifican en los siguientes tipos:

a) Máquinas tipo "A" o puramente recreativas. Son todas aquellas máquinas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero.

b) Máquinas de tipo "B" que, a su vez, se clasifican:

b.1. Tipo "B.1" o recreativas con premio. Son todas aquellas que a cambio del precio de la partida, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico de acuerdo con el programa de juego y con las normas y disposiciones técnicas que, en ejercicio de las competencias reconocidas por el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, dicte la Consejería de Gobernación y Justicia. Además de las anteriores, se consideran máquinas de tipo "B.1" o recreativas con premio las llamadas grúas o similares, las llamadas "bote electrónico" o similares, que asignan un premio en metálico o en especie a la obtención de un importe o número determinado de propinas y las máquinas expendedoras que, por incluir algún elemento de juego, apuesta, envite o azar, recoja en este tipo la Consejería de Gobernación y Justicia.

b.2. Tipo "B.2" o interconectadas. Son las máquinas tipo "B.1" que, homologadas con un dispositivo que posibilita la interconexión entre las mismas, se encuentran interconectadas, de acuerdo con las normas y disposiciones técnicas que, en ejercicio de las competencias reconocidas por el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, dicte la Consejería de Gobernación y Justicia.

b.3. Tipo "B.3" o especiales para Salones de Juego. Se podrán homologar modelos de máquinas de tipo "B" que, cumpliendo los requisitos establecidos para las máquinas de tipo B.1, eventualmente, y de acuerdo con las normas y disposiciones técnicas que, en ejercicio de las competencias reconocidas por el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, dicte la Consejería de Gobernación y Justicia, otorguen premios en metálico superiores a los que puedan conceder aquéllas. Estas máquinas no podrán interconectarse entre sí, requiriendo la homologación correspondiente y tendrán que adoptar una denominación comercial específica y distinta de las máquinas de tipo B.1, y únicamente podrán ser instaladas en salones de juego, circunstancia que tendrá que constar de forma expresa en el tablero frontal de cada máquina mediante la expresión "Máquina Especial para Salones de Juego".

c) Máquinas tipo "C" o de azar. Son aquellas máquinas que a cambio de una determinada apuesta, y de acuerdo con las normas y disposiciones técnicas que, en ejercicio de las competencias reconocidas por el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, dicte la Consejería de Gobernación y Justicia, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio que dependerá siempre del azar.

A tales efectos, se entiende por azar el que la combinación o resultado de cada jugada no dependa de combinaciones o resultados anteriores o posteriores.

2. La instalación de cada tipo de máquina sólo se autorizará en los establecimientos previstos en el artículo 48 del presente Reglamento.

3. El receptáculo destinado a la devolución de monedas y entrega de premios de las máquinas de tipo B instaladas en los establecimientos señalados en el artículo 48.2.b) del presente Reglamento, deberá encontrarse revestido o fabricado con el material adecuado que evite y amortigüe el sonido producido por la entrega automática de monedas al jugador. Igualmente, todas las máquinas de tipo B o C deberán incorporar en su frontal una leyenda, adecuadamente legible, que exprese: "Las Autoridades de la Junta de Andalucía advierten que la práctica del juego puede crear adicción".

2. El apartado 1 del artículo 3 queda suprimido.

3. El artículo 4 queda suprimido.

4. El párrafo primero del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 12 quedan redactados en los términos siguientes:

«1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, las empresas operadoras vendrán obligadas a constituir una primera fianza en metálico, en títulos de valores públicos o mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca, por importe de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), aun en el caso de que no se posea ninguna máquina autorizada en Andalucía, y por un período de validez indefinido».

«4. Las fianzas adicionales de cuantía variable se constituirán con carácter indefinido.

En el supuesto de que, de acuerdo con los módulos del presente artículo, deban sufrir variación en su importe al aumentar o disminuir el número de máquinas que la empresa operadora tenga en explotación, la nueva fianza deberá constituirse antes de la concesión de las autorizaciones de explotación que determinen tal incremento, o una vez autorizada la transmisión o cancelación de las autorizaciones de explotación que supongan la disminución del número de máquinas en explotación.

Constituida la nueva fianza, se devolverá a la empresa operadora la fianza anterior, de no existir posibles responsabilidades a que pudieran estar afectas, no tener expediente sancionador incoado, ni sanciones pendientes. A tales efectos, por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas se recabará informe sobre tales circunstancias a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, quien deberá evacuarlo dentro del mes siguiente a la fecha de haberse interesado. De no evacuarse en dicho plazo, se entenderá que concurren las condiciones reglamentarias para la devolución de la fianza, procediendo a dictar la oportuna Resolución en tal sentido».

5. El apartado 1 del artículo 37 queda redactado de la forma siguiente:

«1. Las máquinas recreativas con premio o de azar deberán disponer en sus depósitos de una cantidad de monedas suficientes para el pago automático de los premios a los jugadores, no inferior al premio mayor que la máquina pueda entregar».

6. Asimismo, se modifica el artículo 62 del Reglamento, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 62. De la iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por Acuerdo de Iniciación del Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente o por Actas de los Inspectores de Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía.

2. Si se iniciara por el titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o por el titular de la Delegación del Gobierno correspondiente, el Acuerdo de Iniciación contendrá:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Designación del Instructor del procedimiento, con indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional o, en su caso, ratificación de las que se hubiesen adoptado por la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como utilizar los medios de defensa que resulten procedentes.

g) Los demás derechos reconocidos por el artículo 35, en relación con el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de la caducidad de éste en caso de falta de Resolución expresa en dicho plazo.

3. El Acuerdo de Iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo, en todo caso, por tal al presunto responsable.

4. Si se iniciara por Acta de los Inspectores, tendrán éstos, a los efectos de tramitación del correspondiente procedimiento que aquélla motive, la consideración de Instructores del expediente.

Las Actas de denuncia que levanten los Inspectores en el ejercicio de las competencias que les atribuye la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, tendrán la consideración del Acuerdo de Iniciación y contendrán los mismos extremos consignados en el apartado 2, debiendo notificarse a los interesados para surtir efectos.

En todo caso, los Inspectores podrán levantar Actas previas o de constancia de hechos cuando las circunstancias así lo aconsejen; las cuales, previas las actuaciones pertinentes, servirán de fundamento para elaborar el correspondiente Acuerdo de Iniciación.

5. Las denuncias que formulen los Agentes de la Autoridad ante la Junta de Andalucía podrán servir de fundamento para formular los correspondientes Acuerdos de Iniciación en la forma establecida en el apartado 2, previa práctica de las actuaciones que se estimen pertinentes para esclarecer los hechos.

6. Los escritos de denuncia de los particulares motivarán la intervención directa de los Inspectores o de los miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, para lo que deberán contener la firma, nombre y apellidos de aquéllos, así como los hechos que motivan la denuncia, el lugar y la fecha. La Administración garantizará el secreto de la denuncia.

Comprobado el fundamento de los hechos denunciados, se levantará Acta de denuncia que seguirá los trámites pertinentes en cada caso».

7. Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 63 que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. En el plazo de diez días desde la notificación del Acuerdo de Iniciación o del Acta de denuncia de los Inspectores, los interesados podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación del Acuerdo de Iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

2. En el escrito de alegaciones, así como en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, podrá plantearse la recusación del Instructor actuante, resolviendo sobre aquélla el Organo a que está adscrito el mismo.

Asimismo, dicho Organo podrá acordar el cambio de Instructor en un expediente determinado, mediando causa justificada para ello.

3. Transcurrido el plazo de diez días, en los supuestos que no sea preceptivo el trámite previo de audiencia al interesado, a la vista de las alegaciones, documentos e informaciones aportados, practicadas las pruebas propuestas, si se estimaran procedentes, y resuelta la recusación, si se hubiese formulado, el Instructor del expediente elevará Propuesta de Resolución al Organo competente para resolver en cada caso.

No obstante lo anterior, cuando la Resolución compete adoptar al Consejo de Gobierno, y se haya propuesto una sanción de más de 25.000.000 de pesetas (150.253,03 euros), se informará previamente la Propuesta de Resolución por la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Cuando figuren en el procedimiento hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por el propio interesado, se pondrá de manifiesto lo actuado junto con la propuesta de Resolución formulada por el Instructor para que, en el plazo de diez días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Formuladas éstas, o transcurrido el plazo indicado para hacerlo, el Instructor procederá a elevar la Propuesta de Resolución definitiva con todo lo actuado al Organo competente para resolver».

Disposición transitoria primera. Solicitudes de inscripciones de modelos.

Las solicitudes de inscripciones de modelos, que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán atenerse a las disposiciones en él contempladas, disponiendo los solicitantes de un plazo de seis meses para el cumplimiento de las mismas.

Disposición transitoria segunda. Validez de la homologación de los modelos de máquinas.

Los modelos de máquinas que se encuentren homologados e inscritos a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán siendo válidos mientras se ajusten a los requisitos exigidos para su homologación, de acuerdo con la legislación anterior.

Disposición transitoria tercera. Modificación de los modelos para su adecuación normativa.

Los fabricantes o importadores de máquinas recreativas, recreativas con premio o de azar, titulares de modelos inscritos, podrán modificar los modelos con la finalidad de dotarles de cualesquiera de los requisitos o dispositivos opcionales establecidos en el presente Decreto. En este caso, se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Disposición transitoria cuarta. Régimen Transitorio de las Fianzas.

Las empresas operadoras que tengan constituidas las fianzas con carácter temporal deberán constituir, por tiempo indefinido, las nuevas fianzas, antes del vencimiento del plazo de validez de las anteriormente formalizadas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango al presente Decreto, se opongan o contradigan lo previsto en el mismo y, específicamente, los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Anexo del Decreto 167/1987, de 1 de julio, por el que se aprueba el Primer Catálogo de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el apartado 1 del artículo 3 y el artículo 4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de agosto de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 1 de septiembre de 1999, por la que se determina la fecha de aplicación, en los distintos órganos y unidades administrativas de la Administración General de la Junta de Andalucía, de la reducción de la jornada laboral a 35 horas.

Con fecha 17 de febrero de 1999 se suscribieron sendos Acuerdos entre los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales para la implantación en la Administración General de la Junta de Andalucía de la jornada laboral de 35 horas como medida de creación de empleo, que, posteriormente y en cumplimiento del apartado octavo de aquéllos, se trasladó a la normativa reguladora de tales materias, habiéndose modificado a tal fin, tanto el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de esta Consejería dictada en desarrollo del mismo, de 29 de julio de 1996, como el artículo 23 y la Disposición Adicional Tercera del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Preámbulo de los citados Acuerdos, se puso ya de manifiesto el necesario esfuerzo de todas las partes para que esta Administración, como servidora de intereses generales, no viera mermada su eficacia por la reducción de la jornada de sus trabajadores, lo que se plasmó, además de entre otras medidas y acciones compensatorias, en una reordenación del tiempo de trabajo con su correspondiente modificación de horarios y en la imprescindible simultaneidad de su puesta en funcionamiento en los distintos órganos y unidades administrativas, salvo en los supuestos especiales que se determinasen, con el objeto de que la organización administrativa no viera mermada su eficacia en ningún momento.

En esta línea se ha aprobado recientemente el Decreto 147/1999, de 22 de junio, de Oferta de empleo público correspondiente a 1999, y se han producido las modificaciones normativas antes referidas. Con el mismo objeto, la Disposición Final Primera del Decreto 150/1999, de 29 de junio, habilitaba a esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación, lo que se ha producido por la Orden de este Departamento de 16 de julio de 1999, así como para determinar la fecha de aplicación en los distintos órganos y unidades administrativas, que constituye el objeto de la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con los Acuerdos suscritos el 17 de febrero y 17 de junio de 1999 en la Comisión del V Convenio Colectivo, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y Disposición Final Tercera del Decreto 150/1999, de 29 de junio, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Unico. La reducción de la jornada laboral a 35 horas y correlativas modificaciones en el horario del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecidas en el Decreto 150/1999, de 29 de junio, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, y Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1999, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración, así como en el Acuerdo de 17 de junio de 1999, de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se apli-

carán en todos los órganos y unidades de la Administración General de la Junta de Andalucía a partir del 1 de octubre de 1999.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 165/1999, de 27 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

El apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo de respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina cuáles son las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 20 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo, y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 1999,

D I S P O N G O

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2000, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

6 de enero, Epifanía del Señor.
28 de febrero, Día de Andalucía.
20 de abril, Jueves Santo.

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2000 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Trabajo e Industria, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1 de enero, Año Nuevo.
6 de enero, Epifanía del Señor.
28 de febrero, Día de Andalucía.
20 de abril, Jueves Santo.
21 de abril, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre, Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando según la convocatoria específica, requiera una dedicación de 40 horas semanales,

es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales para una dedicación de 15 horas semanales y 112.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años.

Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será, asimismo, de cuatro años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

Granada, 30 de julio de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

1 beca de Investigación con cargo al Grupo de Investigación «Farmacología de Productos Naturales»

Investigador Responsable: José Jiménez Martín.
Perfil de la beca.

Los trabajos de investigación versarán sobre: Efectos de diosmectita en modelos de inflamación intestinal en rata.

Requisitos de los candidatos: Estar en posesión del título de licenciado/a en Farmacia.

Condiciones de la beca: Cantidad mensual a retribuir: 75.000 ptas.

Horas semanales: 35 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 2 meses.

Criterios de valoración:

Expediente académico.

Conocimientos de técnicas de valoración de fármacos sobre el sistema digestivo.

Conocimientos de técnicas farmacológicas en inflamación intestinal.

Miembros de la Comisión:

- Sr. don José Jiménez Martín.
- Sr. don Severino Risco Acedo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones con cargo a la Orden que se cita.

ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 1999, las Entidades que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por los importes y para las finalidades que, asimismo, se indican, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 7 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, Dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal, y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo 5.º de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A.

Tercero. El artículo 9.º de la Orden citada delega competencias para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades que se relacionan en el Anexo, las subvenciones por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestario de 1999.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuestos permitan un solo pago.

Cuarto. La justificación de las subvenciones percibidas se realizarán ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el primer o único pago, en su caso, correspondiente respectivamente al 75%, o al total de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer o único pago de la subvención.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el segundo pago, en su caso, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos y, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 27 de agosto de 1999.- El Delegado, P.S. (Res.1.7.99), José J. de Mier Guerra.

A N E X O

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998 PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA

Entidad: Ayuntamiento de Algar.

Importe: 2.000.000 de pesetas.

Finalidad: Adaptación edificio municipal para Oficina de Información.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones a Entidades Locales con cargo a la Orden que se cita.

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para financiación de gastos corrientes en el marco de sus competencias, las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican en el Anexo, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Actuaciones subvencionables.

El artículo 1.º de la Orden citada dispone que sus normas constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable

a la concesión de subvenciones a Entidades Locales con destino a financiar gastos corrientes realizados en el marco de sus competencias.

Segundo. Financiación.

El artículo 4.º de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán a través del Capítulo IV, artículo 46, Programa 81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Tercero. Delegación de competencias.

El artículo 8.º de la Orden citada, delega las competencias para resolver las subvenciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo las subvenciones por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deben corresponder a gastos corrientes del ejercicio presupuestario de 1999.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un único pago correspondiente al total concedido.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el total concedido, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando, ante esta Delegación del Gobierno, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos Organos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en

cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 27 de agosto de 1999.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

A N E X O

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998 PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES

Entidad: Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz.
Importe: 1.000.000 de ptas.
Finalidad: III Jornadas Literarias de la Sierra de Cádiz.

- En Banco 44.631.307.927
- En Valores 190.038.958.342

234.670.266.269».

Sevilla, 6 de septiembre de 1999

CORRECCION de errata a la Resolución de 28 de mayo de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de canje de Deuda Pública Anotada en euros de la Junta de Andalucía de 27 de mayo de 1999 (BOJA núm. 80, de 13.7.99).

Advertida errata, en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 8.819, columna de la derecha, línea 3, donde dice: «a 5 años, cupón 4,25%, y vencimiento, julio del 2004...».

Debe decir: «a 5 años, cupón 4,40% y vencimiento julio del 2004...».

Sevilla, 7 de septiembre de 1999

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errata a la Resolución de 23 de abril de 1999, de la Intervención General, por la que se hacen públicos los Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de Ejecución del Presupuesto correspondientes al primer trimestre de 1999. (BOJA núm. 68, de 15.6.99).

Advertida errata en el Resumen General de Situación de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 7.126, donde dice:

«Detalle saldo final cuentas financieras

- En Banco 44.631.307.927
- En Valores 190.038.958.342

234.670.266.260».

Debe decir:

«Detalle saldo final cuentas financieras

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 3 de agosto de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 288/1995, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de diciembre de 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan para su instalación en la Z.A.E. de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B., aplicación económica 776.

Sevilla, 3 de agosto de 1999.- La Directora General, P.A. (Decreto 316/96, de 2.7.96), El Director General de Cooperativas, Fernando Toscano Sánchez.

ANEXO

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO		
					CREAR	EVENT.	MANT.
CA/131	CHOCOLATES LA CARTUJA, S.A.	JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	2.136.399.000	341.823.640	43	0	0
CA/192	COMPAÑIA TURISTICA SANTA MARIA, S.A.	PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)	42.453.000	7.641.540	0	0	19
CA/203	SERVICIOS INDUSTRIALES PORTUENSES NIMALSA, S.L.	PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)	270.265.000	29.729.150	25	0	0
CA/214	TUBOS DREN, S.L.	JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	22.949.000	2.294.900	1	0	13

RESOLUCION de 3 de agosto de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y el Decreto 287/1995, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de diciembre de 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. del Campo de Gibraltar.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B., aplicación económica 776.

Sevilla, 3 de agosto de 1999.- La Directora General, P.A. (Decreto 316/96, de 2.7.96), El Director General de Cooperativas, Fernando Toscano Sánchez.

A N E X O

Núm. expte.: CA/226.
Empresa: Maersk España, S.A.
Localización: Algeciras.
Inversión: 5.723.250.000.
Subvención: 400.627.500.
Empleo:

Crear: 4.
Event.: 0.
Mant.: 200.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se da publicidad al Pacto suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre permisos especiales.

La especial sensibilidad de los trabajadores de la sanidad pública con las acciones de carácter humanitario y solidario que desarrollan tanto instituciones de la Administración Pública como las Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía hace que se planteen, de manera espontánea, solicitudes de permisos para colaborar en programas de Cooperación Internacional al Desarrollo y de Ayuda Humanitaria Urgente.

Por otro lado, la Administración sanitaria andaluza, en el marco de su política de solidaridad internacional y en la consideración de estas actividades como motores de la motivación trascendente del personal establece acuerdos con diferentes entidades que requieren la colaboración del Organismo para su ejecución.

Igualmente, las Organizaciones Sindicales tienen en marcha programas de cooperación humanitaria que incorporan e incentivan la sensibilización y participación del personal sanitario.

Dados los términos genéricos en que se pronuncia el art. 65 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para regular las comisiones de servicio que se puedan autorizar para la participación de los funcionarios en misiones de cooperación internacional, y que dicha normativa es de aplicación supletoria al personal estatutario de la Seguridad Social, resulta conveniente, en el ámbito de este Organismo, proceder a una regulación más detallada de la concesión de estos per-

misos especiales respecto del personal estatutario de él dependiente, lo que se hace con participación sindical.

Por lo que antecede, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 317/96, de 2 de julio, a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 13 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y con el objeto de determinar la concesión de comisiones de servicio como permisos especiales para la participación del personal estatutario en programas de cooperación internacional,

RESUELVE

Primero. Dar publicidad al Pacto celebrado entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT, CEMSATSE y CSI.CSIF en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 12 de julio de 1999, que a continuación se transcribe.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

PACTO

1. Se establece como causa del permiso del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud el permiso especial para participar en programas de Cooperación Internacional al Desarrollo o de Ayuda Humanitaria Urgente.

2. Los permisos por este concepto tendrán una duración máxima de seis meses en función de los programas en los que se autorice la colaboración.

3. Podrá acceder a estos permisos el personal titular de plaza en propiedad en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

4. Estos permisos podrán ser retribuidos o no retribuidos. Serán retribuidos aquéllos destinados a Programas de Cooperación promovidos o subvencionados por las Instituciones Públicas de la Junta de Andalucía y aquellos otros que, por su especial trascendencia, se consideren por la Dirección Gerencia del SAS. En estos casos, se percibirán todas las retribuciones de carácter fijo que el interesado tenga acreditadas en el puesto de origen, no pudiendo percibir compensación económica por la actividad desarrollada en destino. Cuando se trate de programas de actuación de ámbito internacional, para la concesión del permiso deberá acreditarse que la entidad de destino proporcionará al interesado los elementos necesarios de logística para realizar su trabajo, desplazamientos, alojamiento, manutención y trámites de expatriación, garantizando en todo momento su seguridad física y sanitaria.

5. En los casos en que no sean retribuidos, se mantendrá no obstante la reserva del puesto que venía desempeñando y las cotizaciones a la Seguridad Social, según lo establecido actualmente para los permisos sin sueldo.

6. En todos los casos, deberá formularse la solicitud tanto por parte del interesado como por la Organización que expondrá el programa de actuación previsto así como cumplir los requisitos exigidos en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, ante el Director General de Personal y Servicios del SAS que, previa consulta con el Centro de origen, resolverá la petición.

7. Una vez acabado el permiso, el trabajador se compromete a facilitar a la Dirección General de Personal y Servicios los datos más relevantes de su experiencia de cooperación.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas en el segundo trimestre del año 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones específicas por razón de su objeto, instrumentadas mediante convenios de colaboración, concedidas por esta Consejería en el segundo trimestre del año 1999.

1. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).

Cantidad concedida: 532.021.482 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76200.32B.9. .1993008614.

2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.

2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.

2002: 3118.0300.76200.32B.1.2002.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de Construcción de un centro de Enseñanza Secundaria en la localidad.

2. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Cádiz.

Cantidad concedida: 101.004.469 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76100.32A.7. .1993008613.

1999: 0118.0300.76200.32B.9. .1993008614.

2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.

2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.

2001: 3118.0300.76100.32A.3.2001.1993008613.

2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de ampliación, reparaciones, reformas y adaptación en centros públicos docentes de la localidad.

3. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

Cantidad concedida: 53.851.410 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76100.32A.7. .1993008613.

1999: 0118.0300.76200.32B.5. .1999000018.

2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.

2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de reforma, reparaciones y adaptación a Logse en centros públicos docentes de la localidad.

4. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Bézmez (Córdoba).

Cantidad concedida: 124.096.964 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76100.32A.4. .1999000024.

2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.

2001: 3118.1700.76100.32A.6.2001.1998000462.

Finalidad de la subvención: Obras de ampliación para adaptación a la Logse en un centro público docente de la localidad.

5. Beneficiario de la Subvención: Ayuntamiento de Luceña (Córdoba).

Cantidad concedida: 35.747.288 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32A.4. .1999000024.
2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.

Finalidad de la subvención: Obras de adecuación para adaptación a la Logse en un centro público docente de la localidad.

6. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

Cantidad concedida: 262.188.824 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32A.4. .1999000024.
2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.
2001: 3118.1700.76100.32A.6.2001.1998000462.
2002: 3118.1700.76100.32A.7.2002.1998000462.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro público docente en la localidad.

7. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

Cantidad concedida: 492.065.578 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32B.5. .1999000018.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.
2002: 3118.0300.76200.32B.1.2002.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro público docente en la localidad.

8. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Villafraña (Córdoba).

Cantidad concedida: 77.602.516 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32A.4. .1999000024.
2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.
2001: 3118.1700.76100.32A.6.2001.1998000462.

Finalidad de la subvención: Obras de ampliación para adaptación a la Logse en un centro público docente en la localidad.

9. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Orgiva (Granada).

Cantidad concedida: 112.479.005 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32A.4. .1999000024.
1999: 0118.1700.76100.32B.5. .1999000018.
2000: 3118.1700.76100.32A.5.2000.1998000463.
2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.1700.76100.32A.6.2001.1998000463.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de ampliación y reforma en centros públicos docentes de la localidad.

10. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Salobreña (Granada).

Cantidad concedida: 376.965.958 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76210.32B.5. .1999000018.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro público docente en la localidad.

11. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Beas (Huelva).

Cantidad concedida: 279.810.449 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76200.32B.9. .1993008614.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro público docente en la localidad.

12. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Cartaya (Huelva).

Cantidad concedida: 173.582.025 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32B.5. .1999000018.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de ampliación de un centro público docente de la localidad.

13. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Sabiote (Jaén).

Cantidad concedida: 261.477.158 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32B.5. .1999000018.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.
2002: 3118.0300.76200.32B.1.2002.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro E.S.O. en la localidad.

14. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Cantidad concedida: 299.827.512 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32B.5. .1993000018.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro E.S.O. en la localidad.

15. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Málaga.

Cantidad concedida: 58.224.380 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76400.32E.3. .1998000589.
2000: 3118.0300.76400.32E.7.2000.1998000589.

Finalidad de la subvención: Obras de ampliación de un centro público docente de la localidad.

16. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Villanueva Concepción (Málaga).

Cantidad concedida: 227.088.895 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76200.32B.9. .1993008614.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.
2002: 3118.0300.76200.32B.1.2002.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro E.S.O. en la localidad.

17. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

Cantidad concedida: 421.593.602 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.1700.76100.32A.4. .1999000024.
2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.
2001: 3118.0300.76100.32A.3.2001.1993008613.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción y ampliación para adaptación a la Logse en centros públicos docentes de la localidad.

18. Beneficiario de la subvención: Ayuntamiento de Sevilla.

Cantidad concedida: 316.616.400 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76200.32B.9. .1993008614.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.
2002: 3118.0300.76200.32B.1.2002.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de construcción de un centro público docente en la localidad.

19. Beneficiario de la subvención: Diputación Provincial de Sevilla.

Cantidad concedida: 674.725.324 pesetas.

Aplicaciones Presupuestarias:

1999: 0118.0300.76100.32A.7. .1993008613.
1999: 0118.0300.76200.32B.9. .1993008614.
2000: 3118.0300.76100.32A.3.2000.1993008613.
2000: 3118.0300.76200.32B.1.2000.1993008614.
2001: 3118.0300.76100.32A.3.2001.1993008613.
2001: 3118.0300.76200.32B.1.2001.1993008614.
2002: 3118.0300.76100.32A.3.2002.1993008613.
2002: 3118.0300.76200.32B.1.2002.1993008614.

Finalidad de la subvención: Obras de ampliación, reforma, adaptación y construcción de centros públicos docentes de las localidades de Guillena, Guadalcanal, Pruna y Sevilla capital, para adaptación a la LOGSE

Sevilla, 30 de julio de 1999.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 27 de julio de 1999, del Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3536/90.

Por Acuerdo de 19 de febrero de 1990, el Consejo de Gobierno resolvió, por la vía del artículo 180.2 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, la ejecución del Proyecto de Construcción de una Planta de Neutralización y

Solidificación de Residuos Industriales en el término municipal de Palos de la Frontera, sin que resultara necesario ordenar la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento urbanístico vigente en el citado Municipio.

El referido Acuerdo, así como el confirmatorio en reposición del mismo son recurridos en vía contencioso-administrativa por la Corporación Local, dando origen al recurso 3536/90 que se sustancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Con fecha 13 de octubre de 1992 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencia que, tras desestimar otras alegaciones de la actora referentes al procedimiento seguido hasta la adopción del acto y a la legalidad sustancial de la ubicación de la actividad, declara la nulidad del Acuerdo al aceptar la contradicción del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbana de Palos, ordenando acometer la revisión del mismo para después otorgar la licencia y autorizar la ejecución.

La referida Sentencia es confirmada en Casación por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 25 de febrero de 1999, que, reconociendo en abstracto la competencia de la Junta de Andalucía para realizar en contra del planeamiento obras urgentes y de excepcional interés público, y frente a la Sentencia recurrida, exige que al tiempo de decidirse la ejecución del proyecto se ordene la iniciación de la modificación del Plan.

Habida cuenta de la concurrencia de las razones de excepcional interés público ínsito en la existencia y ubicación de la obra ya ejecutada, por el papel que la planta desempeña en la gestión de residuos en la Comunidad Autónoma, que hizo precedente su ejecución y demanda su mantenimiento, y del carácter supralocal y comunitario de dicho interés, queda justificada la utilización de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 244.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Asimismo, la mencionada planta fue sometida, en su momento, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiéndose emitido Declaración de Impacto Ambiental favorable por el órgano competente con fecha 17 de febrero de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 1999,

A C U E R D A

1. Cumplir en sus propios términos la Sentencia de 13 de octubre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso 3536/90, interpuesto por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 19 de febrero de 1990 (confirmado en reposición por el de 19 de junio del propio año), por el que se resolvió la ejecución del Proyecto de Construcción de una Planta de Neutralización y Solidificación de Residuos Industriales en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), sin necesidad de ordenar la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento urbanístico vigente en el citado municipio, de conformidad con lo ordenado por la Sala.

2. Retrotraer el procedimiento al momento en que fue adoptado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de febrero de 1990.

3. Declarar procedente la ejecución del Proyecto de Construcción de una Planta de Solidificación y Neutralización de Residuos Industriales en el término municipal de Palos de la Frontera.

4. Ordenar la iniciación del procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Palos de la Frontera, en la zona donde está ubicada la Planta de Neutralización y Solidificación de Residuos Industriales.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el artículo 3.2 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se exceptúa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la Planta de Neutralización y Solidificación de Residuos Industriales en el término municipal de Palos de la Frontera, dado que la misma fue sometida a dicho trámite de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, debiendo ajustarse la actuación al Condicionamiento Técnico que se contiene en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por Resolución del Director General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, hoy Consejería de Medio Ambiente, de fecha 17 de febrero de 1990.

Notifíquese a los interesados a los efectos legales oportunos, advirtiéndoles que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, excepto en su punto primero, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de julio de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de agosto de 1999, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican las Resoluciones dictadas en los expedientes de reintegro de las subvenciones que se citan.

Una vez intentada la notificación de las Resoluciones de los expedientes de reintegro de las subvenciones más los intereses de demora pertinentes concedidas a los beneficiarios que se citan a continuación, al amparo de la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para 1996, y debido a la imposibilidad de practicar la misma en el domicilio que consta en los expedientes, actuando de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar al acto administrativo a continuación especificado:

Beneficiario: Antonia Cano Prada.
Modalidad: Adquisición prótesis.
Importe: 60.588 ptas.

Beneficiario: Francisco Fenoy Martínez.
Modalidad: Adquisición prótesis.
Importe: 11.158 ptas.

La Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga acuerda exigir el reintegro de la subvención concedida a los citados beneficiarios, con motivo del cumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención a los fines y para las condiciones en que se concedió, de conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 5/83, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza; con la advertencia de que contra el mismo, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la presente publicación.

Málaga, 18 de agosto de 1999.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 25 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Trabajo e Industria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: ACS/COA-11/99.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza de la Deleg. Prov. en Sevilla de la Consejería de Trabajo e Industria, Avda. República Argentina, 21.

c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 65, de 8.6.99.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 13.000.000 de ptas. (78.131, 57 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 2.8.99.

b) Contratista: El Impeable, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 12.088.032 ptas. (72.650,54 euros).

Sevilla, 25 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de agosto de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican mediante el procedimiento abierto y la forma de concurso. (PD. 2776/99).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso los siguientes contratos de obras:

A) Elementos comunes a los expedientes.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

c) Núm. de expediente: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Servicio de Arquitectura) o en la Delegación Provincial correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, planta 2.^a, Prisma, Sector B.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 446.40.00.

e) Telefax: 446.50.03.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El 19.10.99 a las 13 h.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación.

- Sobre núm. 1: «Documentación Administrativa». La señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

- Sobre núm. 2: «Documentación Técnica». La señalada y en la forma que determina en la cláusula 8.2.2. del PCAP.

- Sobre núm. 3: «Proposición». La señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.3. del PCAP.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

- Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El día 3 de noviembre de 1999.

e) Hora: A las once.

10. Otras informaciones: La documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio, podrá ser sustituida por la correspondiente certificación de los datos contenidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la declaración responsable de no alteración de los mismos.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y en Prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE (en su caso): No.

B) Elementos específicos de cada contrato.

Núm. de expediente: H-96/03-A.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Reh. Casa de los Tirado.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: La Palma del Condado (Huelva).

d) Plazo de ejecución: 15 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 191.138.098 ptas. Importe en euros: 1.148.763,105069.

5. Garantías.

a) Provisional: 3.822.762 ptas. Importe en euros: 22.975,262341.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos: 2-3, Categoría: E.

Las empresas extranjeras podrán acreditar su solvencia por alguno de los medios de los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según se especifica en el Anexo núm. 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos: No.

Sevilla, 26 de agosto de 1999.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican mediante el procedimiento abierto y la forma de subasta. (PD. 2777/99).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento de

adjudicación abierto y la forma de subasta el siguiente contrato de obra:

A) Elementos comunes a los expedientes:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
 - c) Núm. de expediente: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Arquitectura y Vivienda o en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: Edif. Torretriana, s/n, 3.ª Plta., de Sevilla.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 95/455.48.00.
 - e) Telefax: 95/422.79.32.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo de presentación de solicitudes.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: El día 19.10.99 a las 13 h.
 - b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

- Sobre núm. 1: «Documentación Administrativa». La señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

- Sobre núm. 2: «Proposición Económica». La señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 2.ª Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - 3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): No.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: El día 3 de noviembre de 1999.
 - e) Hora: A las once.
10. Otras informaciones: La documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio, podrá ser sustituida por la correspondiente certificación de los datos contenidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la declaración responsable de no alteración de los mismos.
11. Gastos de anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y en Prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.
12. Fecha de envío del anuncio al DOCE (en su caso): No.

B) Elementos específicos de cada contrato:

- Núm. de expediente: SE-95/09-AS.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Rehabilitación para 16 viviendas en el antiguo Matadero Municipal en Morón de la Frontera.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: 18 meses.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe Total: 116.664.578 ptas. 701.193,52 euros.
5. Garantías.
 - a) Provisional: Dispensado, según lo estipulado en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo: 2, Categoría: D. Las empresas extranjeras podrán acreditar su solvencia por alguno de los medios de los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según se especifica en el Anexo núm. 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Otros requisitos: No.

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2768/99).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: C.P. 1999/143948 (HR99052).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de zuecos (143948-HRM).
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Almacén Central.
 - e) Plazo de entrega: Señalado en pedidos que se cursarán a los adjudicatarios.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doce millones setecientos noventa y cinco mil pesetas (12.795.000 ptas.). Setenta y seis mil ochocientos noventa y nueve euros con cincuenta céntimos (76.899,50 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.

d) Teléfono: 95/264.67.02.

e) Telefax: 95/264.67.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.b) y c) y 18.a) y b) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.^a planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la hora y fecha que se anunciará en el tablón de anuncios de la 2.^a planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2769/99).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 1999/158131 (HR99053).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de infusor continuo-intermitente para perfusión de fármacos (158131-HRM).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén Central.

e) Plazo de entrega: Señalado en pedidos que se cursarán a los adjudicatarios.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Dieciséis millones setecientas veintinueve mil seiscientas pesetas (16.729.600 ptas.). Cien mil quinientos cuarenta y seis euros con noventa y dos céntimos (100.546,92 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.

d) Teléfono: 95/264.67.02.

e) Telefax: 95/264.67.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.b) y 18.a) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.^a planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la hora y fecha que se anunciará en el tablón de anuncios de la 2.^a planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2770/99).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 1999/158168 (HR99054).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de instrumental y accesorios para facoemulsificador (158168-HRM).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén Central.

e) Plazo de entrega: Señalado en pedidos que se cursarán a los adjudicatarios.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Trece millones doscientas veintinueve mil novecientas pesetas (13.229.900 ptas.). Setenta y nueve mil quinientos trece euros con treinta céntimos (79.513,30 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.

d) Teléfono: 95/264.67.02.

e) Telefax: 95/264.67.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.b) y 18.a) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.^a planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la hora y fecha que se anunciará en el tablón de anuncios de la 2.^a planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2771/99).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica

Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.

c) Número de expediente: 1999/162007 (99C88022145).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de microscopio para neurocirugía y doppler transcraneal y extracraneal para Neurología del Hospital de Rehabilitación y Traumatología (162007-NIE).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Servicio de Neurología del Hospital de Rehabilitación y Traumatología.

e) Plazo de entrega: Un mes, contado a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diecisiete millones de pesetas (17.000.000 ptas.). Ciento dos mil ciento setenta y dos euros con seis céntimos (102.172,06).

5. Garantías. Provisional: Exento, conforme a lo previsto en el art. 36.2 de la Ley de CAP.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno).

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18014.

d) Teléfono: 958/24.15.18.

e) Telefax: 958/24.11.31.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas, situada en la 3.^a planta del Edificio de Gobierno del citado Hospital, a las 13,00 horas del décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2774/99).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital San Agustín, de Linares, Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 1999/161167 (16/SA/99).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de sueros (161167-HSA).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Hospital de San Agustín, de Linares.

e) Plazo de entrega: Según las necesidades del Centro y, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2000.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Veintitrés millones trescientas sesenta y cinco mil pesetas (23.365.000 ptas.). Ciento cuarenta mil cuatrocientos veintiséis euros con cuarenta y ocho céntimos (104.426,48 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. San Cristóbal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Linares, Jaén, 23700.

d) Teléfono: 953/64.81.46.

e) Telefax: 953/64.82.15.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y 18 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del décimo tercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Actos del citado Hospital, en la hora y fecha que se anunciará en el tablón de anuncios del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2772/99).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Delegación Provincial de Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos.

c) Número de expediente: 1999/163598.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del Proyecto de edificación, estudio de seguridad y salud y dirección de obras para la construcción del Centro de Salud «Gamarra», Málaga (163465-DPR).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: C/ Magistrado Salvador Barberán, en Málaga.

e) Plazo de ejecución: 3 meses la fase de proyecto.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Once millones ochocientos noventa y dos mil pesetas (11.892.000 ptas.). Setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y seis céntimos (71.472,36 euros).

5. Garantías. Provisional: Se exime.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos.

b) Domicilio: C/ Castela, 8.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29008.

d) Teléfono: 95/103.98.00.

e) Telefax: 95/103.99.27.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará

aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo quinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la citada Delegación, a las 12,00 horas del sexto día hábil contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de septiembre de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2773/99).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Delegación Provincial de Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos.

c) Número de expediente: 1999/163465.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de edificación, estudio de seguridad y salud y dirección de obras para la construcción del Centro de Salud «La Luz», Málaga (163465-DPR).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Avda. de Bonaire, en Málaga.

e) Plazo de ejecución: 3 meses la fase de proyecto.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Once millones ciento ochenta y cinco mil pesetas (11.185.000 ptas.). Sesenta y siete mil doscientos veintitrés euros, con veinte céntimos (67.223,20 euros).

5. Garantías. Provisional: Se exime.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos.

b) Domicilio: C/ Castela, 8.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29008.

d) Teléfono: 95/103.98.00.

e) Telefax: 95/103.99.27.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo quinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la cita Delegación, a las 12,00 horas del sexto día hábil contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de septiembre de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito, C.P. 1999/156937 (2/HAG/99), servicio de limpieza correspondiente al Hospital Alto Guadalquivir de Andújar, Jaén. (PD. 2649/99). (BOJA núm. 98, de 24.8.99). (PD. 2775/99).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice:

«5. Garantías. Provisional: No se exige».

Debe decir:

«5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil».

Sevilla, 2 de septiembre de 1999

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de junio de 1999, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio que se cita.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del servicio de vigilancia y seguridad de los locales y terrenos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, que a continuación se indica:

- Servicio de vigilancia y seguridad de los locales y terrenos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería.
- Importe de adjudicación: 14.236.401 pesetas, equivalente a 85.562,493238 euros.
- Empresa adjudicataria: Securitas Seguridad España, S.A.
- Fecha de adjudicación: 24 de junio de 1999.

Almería, 24 de junio de 1999.- El Delegado, Francisco Contreras Pérez.

RESOLUCION de 31 de agosto de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público abierto, por el procedimiento de urgencia, para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2778/99).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Ordenación Educativa.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de Transporte Escolar y de estudiantes.
 - b) Rutas y números: Véase la documentación del concurso.
 - c) Plazo de ejecución: Curso escolar 1999/2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Según ruta. Véase la documentación del concurso.
5. Obtención de la documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial Educación y Ciencia de Granada. Servicio de Ordenación Educativa.
 - b) Domicilio: C/ Duquesa, núm. 22, 3.ª planta.
 - c) Localidad y Código Postal: Granada, 18071.
 - d) Teléfono: 958/24.27.10.
 - e) Telefax: 958/24.27.77.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de plazo de presentación de ofertas.
6. Requisitos específicos del contratista: Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si el último día fuese sábado o festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil a la misma hora.

- b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Cuando las proposiciones se envíen por correo, la empresa licitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia la remisión de la oferta mediante telegrama o fax. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.
 2. Domicilio: C/ Duquesa, 22.
 3. Localidad y Código Postal: Granada, 18071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante la vigencia del contrato, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Mesa de Contratación, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial.
- b) Domicilio: C/ Duquesa, 22.
- c) Localidad: Granada.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se realizaría el siguiente día hábil a la misma hora.
- e) Hora: 11 horas.

9. Otras informaciones: La Mesa de Contratación, el primer día hábil siguiente a la finalización de presentación de ofertas, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

La adjudicación del contrato se notifica al contratista adjudicatario en el domicilio que éste designe en su proposición. Como notificación a los restantes licitadores se expondrá la Resolución de adjudicación, en un plazo máximo de diez días desde la fecha de ésta, en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Granada.

10. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario del concurso, prorrateándose, en su caso, en función del volumen de contratación obtenida.

Granada, 31 de agosto de 1999.- La Delegada, M.ª Teresa Jiménez Vílchez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, de corrección de errores de la de 12 de agosto de 1999, por la que se anunciaba concurso público abierto para suministro de equipamiento de mobiliario y varios del Centro de Protección de Menores de Jaén. (PD. 2687/99). (BOJA núm. 100, de 28.8.99). (PD. 2762/99).

Advertido error en el texto de la Resolución de fecha 12 de agosto de 1999 de esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, publicada en BOJA núm. 100, de 28 de agosto, página 11.736, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, de conformidad con el art. 93 del Reglamento General de Contratación del Estado.

En la página 11.736, punto 1, «Tipo máximo de licitación», donde dice:

«Lote I: Mobiliario Oficina y complementos: 2.096.178 ptas., euros 12.598,28.

Lote II: Elect., Mobiliario y varios: 2.364.498 ptas., euros 14.210,91».

Debe decir:

«Lote I: Mobiliario Oficina y complementos: 2.364.498 ptas., euros 14.210,91.

Lote II: Elect., Mobiliario y varios: 2.096.178 ptas., euros 12.598,28».

Por ello, de conformidad con el artículo anteriormente citado, el cómputo para el plazo de presentación de ofertas será hasta las once horas del vigésimo sexto día posterior al de la publicación del presente anuncio. La apertura de proposiciones se realizará a las once horas del decimotercer día posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en Paseo de la Estación, 19-5.ª planta

Jaén, 2 de septiembre de 1999.- La Delegada, Carmen Peñalver Pérez.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del Servicio que se indica. (PD. 2763/99).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.

c) Número de expediente: SE-9/99.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza de diversos Centros de Día para Personas Mayores y del Centro Base de Minusválidos de Sevilla.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla y provincia.

d) Plazo de ejecución: Doce meses. De 1.12.1999 a 30.11.2000. Prorrogable.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ochenta y dos millones quinientas mil pesetas (82.500.000 ptas.) (495.834,98 euros).

5. Garantías. Provisional: Un millón seiscientos cincuenta mil pesetas (1.650.000 ptas.).

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Domicilio: C/ Imagen, 12, 1.ª planta.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41003.

d) Teléfono: 95/421.09.10.

e) Telefax: 95/421.13.92.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La señalada en el apartado a) del punto 8.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo III, subgrupo 6, categoría C.

b) Otros requisitos: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige para esta contratación.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día 25 de octubre de 1999.

b) Documentación a presentar: La especificada en PCAP.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales:

1.ª Entidad: La antes citada.

2.ª Domicilio: C/ Pagés del Corro, 90.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Domicilio: C/ Pagés del Corro, 90 (Sala de Juntas).

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 3 de noviembre de 1999.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: No hay.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 3.9.99.

Sevilla, 3 de septiembre de 1999.- El Delegado, Juan Rodríguez Cordobés.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 6/98-E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José María Alejo Caballero contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 6/98-E, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se dictó Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los dere-

chos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción «iuris tantum»- tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible, y de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio; 36/1983, de 11 mayo y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave o culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

V

Con respecto a la posible prueba a practicar y la apreciación de los hechos determinantes de la sanción que se ha impuesto en instancia, como tiene declarado el Tribunal Supremo, en aplicación de la doctrina penal al Derecho Administrativo sancionador, en su sentencia de 13 de julio de 1992:

“Pero el derecho a las pruebas no es, en ningún caso, un derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada y las pruebas que las partes tienen derecho a practicar son las que guardan relación con el objeto del litigio (Sentencia del Tribunal Constitucional 89/1986, de 1 julio), siempre que sean necesarias y pertinentes. La ilimitación de la actividad probatoria podría paralizar el proceso.

El difícil equilibrio en este orden de cosas ha de obtenerse de la conjunción de elementos de distinta consideración: Qué es lo que se pide, es decir, qué se quiere probar, verosimilitud de esa prueba, relación con el objeto del proceso, pruebas ya practicadas, características de las mismas, etc.

La pertinencia de las pruebas es algo distinto a su relevancia que consiste en un juicio de necesidad o grado de utilidad. Una prueba es impertinente cuando por su contenido se pone de relieve la inoperatividad de la misma. La inoperatividad es, a su vez, un concepto relativo, puede nacer de estar el hecho absolutamente acreditado, de haber perdido la prueba su vigencia.

El Tribunal “a quo” no tiene por qué admitir todas las pruebas que se le proponen. Ello conduciría, a veces, a la no celebración del juicio oral. Que el juicio se celebre y que se dicte la sentencia procedente no es algo que esté a disposición de la defensa, ni de la acusación, hay un interés trascendente, relevante por el que el Tribunal debe velar. El derecho a un juicio sin dilaciones indebidas es un derecho del que son titulares el acusado, el acusador y la propia sociedad, a la que no es indiferente que los procesos penales se eternicen. La sociedad y el Estado tienen también derecho a la efectiva y regular realización en el tiempo del “ius puniendi”. Se trata también de un Derecho Fundamental que ha de entrar en la decisión judicial como factor de ponderación y de equilibrio.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 26 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.99), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 26 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 41/98-E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José María Alejo Caballero contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 41/98-E, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquella en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se dictó Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso

ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desenvuelve su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible, y de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio, 36/1983, de 11 mayo y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 8 de julio de 1981, ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifes-

taciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa, la sentencia de Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo". En igual sentido se expresa la Sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida a procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

V

Con respecto a la posible prueba a practicar y la apreciación de los hechos determinantes de la sanción que se ha impuesto en instancia, como tiene declarado el Tribunal Supremo, en aplicación de la doctrina penal al Derecho Administrativo sancionador, en su sentencia de 13 de julio de 1992:

"Pero el derecho a las pruebas no es, en ningún caso, un derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada y las pruebas que las partes tienen derecho a practicar son las que guardan relación con el objeto del litigio [Sentencia del Tribunal Constitucional 89/1986, de 1 julio], siempre que sean necesarias y pertinentes. La ilimitación de la actividad probatoria podría paralizar el proceso.

El difícil equilibrio en este orden de cosas ha de obtenerse de la conjunción de elementos de distinta consideración: Qué es lo que se pide, es decir, qué se quiere probar, verosimilitud de esa prueba, relación con el objeto del proceso, pruebas ya practicadas, características de las mismas, etc.

La pertinencia de las pruebas es algo distinto a su relevancia que consiste en un juicio de necesidad o grado de utilidad. Una prueba es impertinente cuando por su contenido se pone de relieve la inoperatividad de la misma. La inoperatividad es, a su vez, un concepto relativo, puede nacer de estar el hecho absolutamente acreditado, de haber perdido la prueba su vigencia.

El Tribunal "a quo" no tiene por qué admitir todas las pruebas que se le proponen. Ello conduciría, a veces, a la no celebración del juicio oral. Que el juicio se celebre y que se dicte la sentencia procedente no es algo que esté a disposición de la defensa, ni de la acusación, hay un interés trascendente, relevante por el que el Tribunal debe velar. El derecho a un juicio sin dilaciones indebidas es un derecho del que son titulares el acusado, el acusador y la propia sociedad, a la que no es indiferente que los procesos penales se eternicen. La sociedad y el Estado tienen también derecho a la afectiva y regular realización en el tiempo del "ius puniendi". Se trata también de un Derecho Fundamental que ha de entrar en la decisión judicial como factor de ponderación y de equilibrio".

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 26 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.99), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 69/98-E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José María Alejo Caballero contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 69/98-E, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquella en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III, de dicho Alto Tribunal, de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto

en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz”.

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desenvuelve su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción “iuris tantum”- tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible, y de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio, 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, “la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo”, y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para

que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

V

Con respecto a la posible prueba a practicar y la apreciación de los hechos determinantes de la sanción que se ha impuesto en instancia, como tiene declarado el Tribunal Supremo, en aplicación de la doctrina penal al Derecho Administrativo sancionador, en su sentencia de 13 de julio de 1992:

“Pero el derecho a las pruebas no es, en ningún caso, un derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada y las pruebas que las partes tienen derecho a practicar son las que guardan relación con el objeto del litigio (Sentencia del Tribunal Constitucional 89/1986, de 1 julio), siempre que sean necesarias y pertinentes. La ilimitación de la actividad probatoria podría paralizar el proceso.

El difícil equilibrio en este orden de cosas ha de obtenerse de la conjunción de elementos de distinta consideración: Qué es lo que se pide, es decir, qué se quiere probar, verosimilitud de esa prueba, relación con el objeto del proceso, pruebas ya practicadas, características de las mismas, etc.

La pertinencia de las pruebas es algo distinto a su relevancia que consiste en un juicio de necesidad o grado de utilidad. Una prueba es impertinente cuando por su contenido se pone de relieve la inoperatividad de la misma. La inoperatividad es, a su vez, un concepto relativo, puede nacer de estar el hecho absolutamente acreditado, de haber perdido la prueba su vigencia.

El Tribunal “a quo” no tiene por qué admitir todas las pruebas que se le proponen. Ello conduciría, a veces, a la no celebración del juicio oral. Que el juicio se celebre y que se dicte la sentencia procedente no es algo que esté a disposición de la defensa, ni de la acusación, hay un interés trascendente, relevante por el que el Tribunal debe velar. El derecho a un juicio sin dilaciones indebidas es un derecho del que son titulares el acusado, el acusador y la propia sociedad, a la que no es indiferente que los procesos penales se eternicen. La sociedad y el Estado tienen también derecho a la efectiva y regular realización en el tiempo del “ius puniendi”. Se trata también de un Derecho Fundamental que ha de entrar en la decisión judicial como factor de ponderación y de equilibrio”.

En consecuencia, vistas la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987,

por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.1999), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 60/98-E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José María Alejo Caballero contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 60/98-E, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó Resolución, por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y

establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: de un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio; 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación

de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

V

Con respecto a la posible prueba a practicar y la apreciación de los hechos determinantes de la sanción que se ha impuesto en instancia, como tiene declarado el Tribunal Supremo, en aplicación de la doctrina penal al Derecho Administrativo sancionador, en su sentencia de 13 de julio de 1992:

“Pero el derecho a las pruebas no es, en ningún caso, un derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada

y las pruebas que las partes tienen derecho a practicar son las que guardan relación con el objeto del litigio (Sentencia del Tribunal Constitucional 89/1986, de 1 julio), siempre que sean necesarias y pertinentes. La ilimitación de la actividad probatoria podría paralizar el proceso.

El difícil equilibrio en este orden de cosas ha de obtenerse de la conjunción de elementos de distinta consideración: Qué es lo que se pide, es decir, qué se quiere probar, verosimilitud de esa prueba, relación con el objeto del proceso, pruebas ya practicadas, características de las mismas, etc.

La pertinencia de las pruebas es algo distinto a su relevancia que consiste en un juicio de necesidad o grado de utilidad. Una prueba es impertinente cuando por su contenido se pone de relieve la inoperatividad de la misma. La inoperatividad es, a su vez, un concepto relativo, puede nacer de estar el hecho absolutamente acreditado, de haber perdido la prueba su vigencia.

El Tribunal “a quo” no tiene por qué admitir todas las pruebas que se le proponen. Ello conduciría, a veces, a la no celebración del juicio oral. Que el juicio se celebre y que se dicte la sentencia procedente no es algo que esté a disposición de la defensa, ni de la acusación, hay un interés trascendente, relevante por el que el Tribunal debe velar. El derecho a un juicio sin dilaciones indebidas es un derecho del que son titulares el acusado, el acusador y la propia sociedad, a la que no es indiferente que los procesos penales se eternicen. La sociedad y el Estado tienen también derecho a la efectiva y regular realización en el tiempo del “ius puniendi”. Se trata también de un Derecho Fundamental que ha de entrar en la decisión judicial como factor de ponderación y de equilibrio”.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.1999), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José María Alejo Caballero contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador 74/98-E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal

al recurrente don José María Alejo Caballero contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 74/98-E, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó Resolución, por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la

adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997/3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio; 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

V

Con respecto a la posible prueba a practicar y la apreciación de los hechos determinantes de la sanción que se ha impuesto en instancia, como tiene declarado el Tribunal Supremo, en aplicación de la doctrina penal al Derecho Administrativo sancionador, en su sentencia de 13 de julio de 1992:

“Pero el derecho a las pruebas no es, en ningún caso, un derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada y las pruebas que las partes tienen derecho a practicar son las que guardan relación con el objeto del litigio (Sentencia del Tribunal Constitucional 89/1986, de 1 julio), siempre que sean necesarias y pertinentes. La ilimitación de la actividad probatoria podría paralizar el proceso.

El difícil equilibrio en este orden de cosas ha de obtenerse de la conjunción de elementos de distinta consideración: Qué es lo que se pide, es decir, qué se quiere probar, verosimilitud de esa prueba, relación con el objeto del proceso, pruebas ya practicadas, características de las mismas, etc.

La pertinencia de las pruebas es algo distinto a su relevancia que consiste en un juicio de necesidad o grado de utilidad. Una prueba es impertinente cuando por su contenido se pone de relieve la inoperatividad de la misma. La inoperatividad es, a su vez, un concepto relativo, puede nacer de estar el hecho absolutamente acreditado, de haber perdido la prueba su vigencia.

El Tribunal “a quo” no tiene por qué admitir todas las pruebas que se le proponen. Ello conduciría, a veces, a la no celebración del juicio oral. Que el juicio se celebre y que se dicte la sentencia procedente no es algo que esté a disposición de la defensa, ni de la acusación, hay un interés trascendente, relevante por el que el Tribunal debe velar. El derecho a un juicio sin dilaciones indebidas es un derecho del que son titulares el acusado, el acusador y la propia sociedad, a la que no es indiferente que los procesos penales se eternicen. La sociedad y el Estado tienen también derecho a la efectiva y regular realización en el tiempo del “ius puniendi”. Se trata también de un Derecho Fundamental que ha de entrar en la decisión judicial como factor de ponderación y de equilibrio”

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.1999), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Concepción Carrasco Gutiérrez contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador AL-203/97-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Concepción Carrasco Gutiérrez contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. AL-203/97-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se dictó Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desenvuelve su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: de un lado, la existencia del hecho punible, y de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio; 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo". En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.1999), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Concepción Carrasco Gutiérrez contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador AL-175/97-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Concepción Carrasco Gutiérrez contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. AL-175/97-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se dictó Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: de un lado, la existencia del hecho punible, y de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio; 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo". En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.1999), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Ruiz, en representación de la entidad Juegomatic, SA, contra la Resolución que se cita, relativa a la autorización de instalación de máquina recreativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la interesada doña Patrocinio López Rodríguez, propietaria del «Bar Mónaco», en el recurso interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Ruiz, representante de la entidad «Juegomatic, S.A.», contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a a cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 2 de diciembre de 1998 fue formulada acta de notoriedad por la Inspección del Juego y Apuestas, contra la entidad «Juegomatic, S.A.», respecto al establecimiento denominado Bar Mónaco, sito en C/ San Ramón, 49, de Churriana de la Vega (Granada), por encontrarse instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo Cirs Estrellas, T.V., con matrícula GR002625 y con marcas B/82/B-2090/98-726, estando autorizada la instalación de

la máquina recreativa con matrícula GR00116 de la empresa operadora Maan, S.L., desde el 18 de agosto de 1995.

Segundo. Tramitado el procedimiento en la forma legalmente prevista, el día 8 de marzo de 1999 se dicta resolución por la que se revoca la autorización de instalación de la máquina recreativa con matrícula GR002625, de fecha 28 de julio de 1998, propiedad de la empresa Juegomatic, S.A., para el establecimiento denominado Bar Mónaco, sito en C/ San Ramón, 49, de Churriana de la Vega (Granada), conforme a los artículos 46 y 47 y disposición transitoria primera del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución, el interesado interpone recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

Con respecto a la posible indefensión causada a la entidad recurrente, al no haber sido notificada del procedimiento del que trae causa la resolución recurrida, dentro del trámite de audiencia, debe significarse que tal indefensión no se ha producido, ya que nuestro ordenamiento jurídico no otorga protección a la simple indefensión formal sino a la indefensión material. En este sentido, la posible indefensión ha quedado subsanada en la vía del recurso administrativo, en la que la interesada ha formulado cuantas alegaciones sobre el fondo había considerado en el trámite de audiencia, resolviéndose en la presente resolución de recurso ordinario sobre el fondo del asunto.

El Tribunal Constitucional tiene declarado que la indefensión que se prohíbe en el artículo 24.1 de la Constitución no nace de la sola y simple infracción (STC de 24 de noviembre de 1986), que la indefensión con relevancia jurídico-constitucional se produce cuando la vulneración de las normas procesales lleva consigo la privación del derecho a la defensa con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado (STC de 22 de julio de 1988). Y en fin, que la Constitución, artículo 24.1, no protege en situaciones de simple indefensión formal (...), sino en supuestos de indefensión material en los que se haya podido razonablemente causar perjuicio al recurrente (STC de 29 de noviembre de 1985), sin olvidar que los principios de economía procesal y de seguridad, cual la sentencia recurrida refiere, abonan también la tesis por ella adoptada, pues la vuelta atrás de las actuaciones, dada la posición de las partes, daría lugar a una mera repetición de actuaciones sin alteración de los términos del debate, y por tanto, se ha de tener por subsanado el defecto por falta de audiencia, con las alegaciones que sobre el fondo en su momento hizo el recurrente en vía jurisdiccional, como adecuadamente la sentencia recurrida declara (STS de 24 de mayo de 1995).

Asimismo, debe recordarse que para que se dé el motivo de nulidad de pleno derecho invocado por la entidad recurrente (artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) no basta que se haya

incurrido en la omisión de un trámite del procedimiento, por esencial y trascendental que sea. Es absolutamente necesario que "se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello". Así se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1970, 9 de febrero de 1972, 8 de mayo de 1974, 9 de abril de 1975, 18 de enero, 20 de febrero y 1 de marzo de 1976, 11 de marzo, 14 de junio y 17 de octubre de 1977, 26 de noviembre de 1979 y 21 de marzo de 1988, entre otras.

III

Analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, se comprueba que ha quedado plenamente probado que se trata del mismo establecimiento, ante el informe de 12 de febrero de 1999 del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), y fundamentado jurídicamente los motivos de la revocación de la autorización de la instalación de la máquina GR002625 propiedad de Juegomatic, S.L., por lo que al amparo de lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 491/1996 que establece la expedición y sellado del boletín de instalación para una sola empresa operadora, señalando en su apartado C) que se podrá expedir un nuevo boletín al objeto de reflejar en el mismo "la sustitución del titular de la actividad desarrollada en el establecimiento por quien le suceda...". En consecuencia, si la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía hubiera tenido conocimiento de que se había sustituido el titular del establecimiento, cosa que no pudo detectar por cambiarse también la denominación del mismo, únicamente hubiera podido diligenciar un nuevo boletín de instalación a Maan, S.L., por ostentar esta empresa los derechos de instalación en dicho establecimiento, reflejando únicamente el nombre del nuevo titular.

El informe de 29 de mayo de 1999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dice que "el titular del establecimiento fue informado tanto por el Jefe del Departamento de Autorizaciones como por los Inspectores que levantaron el Acta de Notoriedad el día 2.12.98, que en el supuesto de que existiera una empresa operadora con autorizaciones de instalación vigentes, no podría instalar máquinas de otra empresa, en cuyo caso podía haber formulado las alegaciones que a su derecho conviniera".

IV

Con respecto a la suspensión solicitada, es aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 111, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no dándose las circunstancias previstas en el apartado 2 para que proceda la misma, ya que existe una amplia doctrina jurisprudencial en la materia que declara la presunción de la legitimidad de los actos administrativos, su inmediata ejecutoriedad, la no suspensión por la simple formalización de recursos o reclamación y la posibilidad de indemnización cuando por esta vía puede remediarse el daño derivado de la ejecución, para cuyo supuesto se presume la solvencia de los órganos administrativos que dictaron el acuerdo recurrido, y que no basta con mencionar el daño sino que hay que probar su existencia y la gravedad del perjuicio.

Así el Tribunal Supremo, Sala 4.ª, dictó auto con fecha 24 de octubre de 1986 en el que considera que la ejecutividad de los actos administrativos no es sólo una nota formal sino que tiene su origen en las exigencias del interés público, afirmando el carácter no suspensivo de los recursos tanto administrativos como jurisdiccionales, salvo que de la ejecución

del acto impugnado vayan a derivarse daños o perjuicios de reparación imposible o difícil.

Es evidente que cualquier decisión administrativa causa en principio un perjuicio a quien la combate en esta vía, pero no hay que olvidar que la suspensión es una medida excepcional y extraordinaria, condicionada a la simultánea concurrencia, de que los perjuicios sean de imposible o difícil reparación, y de que los mismos sean debidamente probados por el que los alega. Como pone de manifiesto el auto del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1995 "es jurisprudencia consolidada de este Tribunal, que constituye un bloque de doctrina reiterada y constante (Autos de 14 de enero, 5 de junio y 16 de diciembre 1992 y 19 de enero y 23 de julio 1993, entre otros), la que viene considerando que la suspensión del acto administrativo o disposición de carácter general, es factible concederse por el Tribunal a instancias del actor en su art. 121.1. Sin embargo, esta concesión tan sólo puede ser otorgada cuando la ejecución hubiese de producir daños o perjuicios de reparación imposible o difícil, circunstancia que ha de acreditar, suficientemente, el instante de la suspensión, conforme al artículo 1214 del Código Civil, facilitando al Tribunal, siquiera sea indiciariamente, los elementos, fundamentos y circunstancias de los que se deriven los perjuicios que se dicen de imposible o difícil reparación para que dicho Tribunal pueda hacer uso de la expresada facultad suspensiva, por ser la suspensión una excepción al principio general de la ejecutividad de los actos administrativos desde que se dictan, según establece el artículo 94 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.99) El Director General. de Espectáculos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Angeles Sáez Crespo, en representación de la entidad Anagocre, SL, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. 144/98-MR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Angeles Sáez Crespo, representante de la entidad «Anagocre, S.L.», contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma,

al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de febrero de 1998 fue formulada acta de notoriedad por la Inspección del Juego y Apuestas contra la entidad «Anagocre, S.L.», respecto al establecimiento denominado Salón de Juego Trébol, sito en Avda. de la Viñuela, núm. 5, de Córdoba, por encontrarse instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo Cirsa Nevada 2000, con matrícula CO-8521, serie núm b-97-935, sin encontrarse en el local el boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el procedimiento en la forma legalmente prevista, el día 20 de mayo de 1998 se dicta Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 25.000 ptas. por la comisión de una infracción administrativa de carácter leve a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo estipulado en el artículo 54.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

El artículo 65, apartado 2, del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que "Las resoluciones dictadas por los Delegados de Gobernación en los expedientes sancionadores por infracciones leves agotan la vía administrativa".

En el presente procedimiento sancionador se comete una falta de carácter leve, que de conformidad con lo estipulado en el mencionado artículo, la Resolución del mismo agota la vía administrativa, no procediendo la interposición de recurso ordinario, sino de recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado o Tribunal, por lo que resulta de aplicación del artículo 105, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Ante lo expuesto, debemos concluir que, al no ser susceptible de interponer recurso ordinario -artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Adminis-

trativo Común, vigente en la fecha de interposición del recurso-procede al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.1 de la citada Ley, declarar la inadmisión del recurso interpuesto al no ser impugnado en vía administrativa.

No obstante, al haberse advertido que la Resolución impugnada confiere al recurrente pie de recurso en vía administrativa -artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común-, por razones de economía procesal y en evitación de la indefensión que la inadmisión del recurso ordinario interpuesto causaría al recurrente, procede en aplicación del principio "favor acti" -artículo 66 de la citada Ley 30/1992- subsanar el defecto, lo que conlleva habilitar al recurrente el derecho a impugnar la Resolución ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario presentado conforme las argumentaciones realizadas en esta Resolución, habilitando el derecho del recurrente a la impugnación en vía contencioso-administrativa de la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.99), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Fernández Maldonado, en representación de la entidad mercantil Primerazar, SL, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador GR-30/97-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Miguel Fernández Maldonado, representante de la entidad mercantil «Primerazar, S.L.», contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 9 de abril de 1997, previa la instrucción del expediente sancionador GR-30/97-M, se impone a Primerazar, S.L. una sanción económica consistente en multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.), por infracción a la vigente normativa de juego y apuestas -instalación y explotación de una máquina recreativa tipo «B», careciendo de matrícula, boletín de instalación y justificación de pago de tasa fiscal sobre el juego-; artículos 4.1.c) -requerirá autorización administrativa en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los juegos que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar-, y 25.4 -las máquinas de juego deben estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen- de la Ley, y artículos 21, 23, 24, 26, 40.b), y 43 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, tipificada como infracción grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.1 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, y sancionada conforme a lo dispuesto en los artículos 31.1 de la Ley reseñada y 55 del Decreto anteriormente referenciado.

Segundo. Contra dicha Resolución, se interpone por don Miguel Fernández Maldonado, en representación de la entidad mercantil «Primerazar, S.L.», recurso ordinario en el que alega, que la máquina por la que se sanciona a la entidad disponía de matrícula pero que se estaba pendiente de solicitar el recanje; señala, respecto al boletín de instalación, que lo tenían solicitado, manifestando en último término que la Resolución impugnada no es ejecutiva hasta que no sea firme el expediente administrativo.

Por lo expuesto, solicita la estimación del recurso interpuesto, la anulación de la Resolución recurrida o se retrotraiga el expediente al momento procedimental oportuno. Pide, mediante otrosí, la suspensión de la Resolución recurrida.

Tercero. Al no quedar acreditada la representación del reclamante -informe de la Delegación-, se solicita al recurrente, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, al ser infructuosas las notificaciones practicadas (en dos ocasiones), que acredite su legitimación para recurrir en nombre de Primerazar, S.L., la multa impuesta, -artículo 32, apartados 3 y 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común-; advirtiéndole -artículo 71.1 de la Ley reseñada- que caso de no recibir lo solicitado se le tendría por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley citada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, la Resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.

I I

Dada la falta de legitimación del recurrente, se le requirió la subsanación del defecto formal observado, instándole a que precisará su legitimación o, en su caso, la representación que ostentaba para formular el recurso en nombre de «Primerazar, S.L.», en el plazo de 10 días; advirtiéndole que transcurrido éste sin recibir lo solicitado se le tendría por desistido del recurso formulado, archivándose el escrito recibido sin más trámite, al amparo del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Consta en el expediente, al resultar las notificaciones efectuadas infructuosas, las actuaciones realizadas al efecto (anuncio publicado en BOJA -art. 59.4 de la Ley 30/1992- y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Granada y de Cenes de la Vega, Granada), sin que hasta el día de hoy se haya acreditado la legitimación del recurrente; es por ello que procede declarar la inadmisión del recurso presentado -art. 113.1 de la Ley 30/1992- al no subsanarse el escrito recibido en lo referente a la legitimación del remitente, dándole a éste por desistido de su pretensión, archivándose el escrito recibido sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 -no hay obligación de resolver para la Administración-.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo declarar la inadmisión del recurso ordinario interpuesto, al no quedar acreditada la legitimación del recurrente.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 27 de agosto de 1999. El Secretario General Técnico, P.S. (Orden 9.7.99), El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Incoación recaído en el expediente sancionador AL-118/99-EP, incoado por presunta infracción a la normativa sobre Juego, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos del Acuerdo de Incoación recaído en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por presunta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos y, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, queda de manifiesto el referido expediente en el Ser-

vicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, presentar las alegaciones que estimen convenientes ante el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.

Expediente: AL-118/99-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Benigno Jesús Martín Martín. C/ Venta El Corsario, 508, 4738, Vúcar (Almería).

Infracción: Artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Almería, 23 de agosto de 1999.- El Delegado Acctal., Manuel Requena García.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando la incoación de los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de las providencias dictadas por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada en las que se acuerda la incoación de los expedientes sancionadores contra las personas que se indican, y/o las Actas Pliego de Cargos, instruidas por la Inspección de Juegos y Apuestas, por la comisión de infracciones a lo dispuesto en la Ley 2/1986 del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre (en adelante R.M.R.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se procede a su publicación a fin de que los interesados puedan contestar dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, lo que a su Derecho convega, quedando de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juego y espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en la calle Gran Vía, núm. 34, de Granada.

Núm. de expediente: GR-341/99-M.

Notificado: Alvimatic, S.L.

Ultimo domicilio: Cr. Antigua de Málaga, Edif. Estepona, LC-10, Granada.

Trámite: Providencia y Acta-Pliego de Cargos.

Núm. Expediente: GR-344/99-M.

Notificado: Lotogran, S.L.

Ultimo domicilio: CL. Angel Ganivet, 8, Peligros (Granada).

Trámite: Providencia y Acta-Pliego de Cargos.

Granada, 23 de agosto de 1999.- El Delegado del Gobierno en Funciones, Pedro Alvarez López.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

No habiendo podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan, mediante el presente Edicto, de con-

formidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les anuncia que ha recaído resolución en el expediente que se indica, notificando expresamente que se encuentra a su disposición en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en C/ Gran Vía, 34, donde podrán ser examinados a fin de ejercer las acciones que a su derecho convengan, significándole que, conforme al art. 114 de la citada Ley, podrán formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: GR-220/97-M.
Notificado: Alvimatic, S.L.
Ultimo domicilio: C/ José M.ª Garrido Lopera, 9, Granada.
Trámite: Resolución.

Núm. expediente: GR-224/98-M.
Notificado: Braojos y López, S.L.
Ultimo domicilio: Ctra. de Dílar, 16, Otura (Granada).
Trámite: Resolución.

Núm. expediente: GR-206/99-M.
Notificado: Alvimatic, S.L.
Ultimo domicilio: Ctra. Antigua Málaga, Ed. Estepona, Lc-10, Granada.
Trámite: Resolución y propuesta.

Granada, 23 de agosto de 1999.- El Delegado del Gobierno en Funciones, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en actos de gestión tributaria.

Anuncio de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de fraccionamientos/aplazamientos.

Por esta Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación del acuerdo de fraccionamientos/aplazamientos de pago, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, de la redacción dada por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el artículo 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, calle Compositor Lehmborg Ruiz, número 22, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Doc.: 133 Marbella.
Contrib.: Antonio Macías Sánchez.
Exp. Aplaz./Fracc.: 216/99.

Liq.: 790/98.
Importe: 1.155.440 ptas.
Acuerdo: Concedido.

Doc.: 3.603/95 Mijas.
Contrib.: Manuel Guzmán Cobacho.
Exp. Aplaz./Fracc.: 428/99.
Liq.: 735/98.
Importe: 876.486 ptas.
Acuerdo: Concedido.

Málaga, 24 de agosto de 1999.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2013/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 30.439, «Moclín», Sección C), 18, Moclín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 10 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2046/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales: 30.493, «Puerto Jayena», Sección C), 63, Jayena, Albuñuelas, Agrón, Alhendín, Arenas del Rey y Padul.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 8 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2047/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 30.494, «El Tablón», Sección C), 20, Vélez de Benaudalla.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el

expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 8 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 2065/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 30.336-A, «Jata fracción 1.ª», Caliza marmorea, 4, Orce.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 15 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2094/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 30.428, «Torrecilla», Sección C), 28, Alhama de Granada y Zafarraya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 16 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2203/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 30.496, «Alhama», Calizas marmoreas, 18, Alhama de Granada.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 22 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2319/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido otorgada la

siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 3.452, «Morales», Sección C), 33, Cúllar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 25 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2321/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 30.500, «Atalaya», Sección C), 18, El Valle, Albuñuelas y Villanueva.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 5 de julio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de concesión directa de explotación. (PP. 2324/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que por «Aridos Hat, S.L.», ha sido solicitada la concesión directa de explotación y presentado el estudio de impacto ambiental correspondiente, del derecho minero cuyas circunstancias de número de expediente, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales se relacionan: 30.497, «Corales», dolomías, 4, Albuñuelas y Padul.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; el artículo 15 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 20 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Granada, 30 de junio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 2418/99).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número,

nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales: 30.499, «Valcaire», Sección C), 71, Padul y Albuñuelas.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 12 de julio de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de agosto de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública la solicitud de modificación en la concesión de servicio público de viajeros por carretera, La Guardia, Jaén y Mancha Real. (VJA-069). (PP. 2734/99).

Don Francisco Muñoz Fernández, en representación de la empresa Transportes Muñoz Amezcua, S.L., titular de la concesión VJA-069 «La Guardia, Jaén y Mancha Real», solicita, al amparo de los artículos 78 y 82 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la ampliación de nuevo itinerario a fin de atender la localidad de La Guardia, así como modificación en su número de expediciones, calendarios y horarios.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento, previo examen de la documentación pertinente en el Servicio de Transportes de Jaén, sito en la calle Arquitecto Berges, núm. 7, bajo, y efectuar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Jaén, 17 de agosto de 1999.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de sanidad y producción agroalimentaria.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.^a, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye, significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso, proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: 58/99.

Notificado a: Francisco Cuadros Megías.

Ultimo domicilio: C/ Horno, núm. 6, Ogijares (Granada).
Trámite que se notifica: Incoación.

Granada, 25 de agosto de 1999.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes administrativos en materia de sanidad y producción agroalimentaria.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.^a, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente administrativo que se le instruye; significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso, proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. acta/s: 18/71947 y 18/71948.

Notificado a: Fco. Cuadros Megías.

Ultimo domicilio: C/ Horno, núm. 6, Ogijares (Granada).

Trámite que se notifica: Acuerdo inicio suspensión.
NRGSA.

Granada, 25 de agosto de 1999.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

AYUNTAMIENTO DE CORTELAZOR

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A MULTIFUNCIONAL VACANTE EN LA PLANTILLA LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORTELAZOR

1. Normas generales.

1.1. Objeto de las bases y número de plazas.

Es objeto de las presentes bases la provisión de las siguientes plazas:

Denominación: Operario/a multifuncional.

Número: Una.

Grupo: E.

Título exigido: Certificado de estudios primarios.

Sistema de acceso: Libre.

Procedimiento: Concurso-oposición.

Edad de jubilación: 65 años.

1.2. Destino.

El Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor podrá destinar a sus empleados a puestos de trabajo de Servicios o Centros situados en cualquier lugar del término municipal, cuando así se considere necesario o conveniente, y de conformidad y por el procedimiento establecido en la normativa vigente.

1.3. Derechos y deberes.

Quien obtenga plaza tendrá los derechos y deberes inherentes a la misma como empleado del Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor y los determinados con carácter general o especial por la legislación laboral.

1.4. Régimen jurídico aplicable.

Las pruebas selectivas que se convocan se regirán por las presentes bases y por las siguientes disposiciones legales:

- De aplicación general: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

- De aplicación específica: Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- De aplicación supletoria: Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

1.5. Efectos vinculantes.

Las bases vinculan a la Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en las mismas.

Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Para poder ser admitidos y participar en las pruebas, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquélla en que falten menos de 15 años para la jubilación forzosa, edad determinada por la legislación básica en materia de Función Pública.

A los efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios cotizados anteriormente a la Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes.

c) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.

3. Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor.

Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es:

a) Nombre, apellidos, DNI y domicilio del interesado.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, esto es, petición de participar en el proceso selectivo, identificándolo mediante alusión específica a la denominación de la/s plaza/s a que se opta.

c) Lugar y fecha en que se firma en escrito.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Organo, centro o unidad administrativa a la que se dirige (Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor).

En dicha instancia, el peticionario deberá, además, formular declaración jurada o bajo promesa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en las Bases de la Convocatoria, comprometiéndose a probarlo documentalmente.

Las personas con minusvalías o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, pero que no les permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, podrán solicitar en la instancia, concretándolas, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

3.2. Documentos que deben presentarse.

Las instancias deberán presentarse acompañadas de fotocopia del DNI.

Asimismo, se unirán a la instancia, para su valoración en la fase concurso, fotocopias simples de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Ello sin perjuicio de lo establecido en la base 6 sobre presentación en tiempo inmediatamente anterior a la celebración del último de los ejercicios de la fase de oposición, y por parte sólo de los aspirantes que hubieren superado las anteriores pruebas, de los originales de los documentos presentados inicialmente por fotocopia, a fin de proceder a su cotejo y compulsua.

3.3. Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de los méritos alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor, en los Registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado o de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, en las representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero, así como en las Oficinas de Correos, en la forma que se encuentra establecido, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este último supuesto, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación.

4. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de su exclusión.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el lugar en que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días para subsanación del defecto que haya motivado la exclusión.

También se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

5. Tribunal Calificador.

5.1. Composición.

El Tribunal contará con un número de miembros que, en ningún caso, será inferior a cinco, esto es, un Presidente,

un Secretario y Vocales en número no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Organismo de Selección.

5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

5.3. Categoría del Tribunal y percepción de asistencias.

A efectos de lo determinado en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a sesiones de Tribunales y Organos de Selección, señalándose la categoría quinta de entre las recogidas en el Anexo cuarto del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen.

El Tribunal se constituirá con suficiente antelación a la fecha de realización del primer ejercicio y acordará en dicha sesión todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Constituido el Tribunal, sólo actuarán, en los sucesivos actos, como miembros del mismo quienes en tal inicio lo hubieren compuesto.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario, en caso de ausencia de éste.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las bases serán resueltas por el Tribunal, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

5.5. Nombramiento.

El Tribunal será nombrado por el Presidente de la Corporación en el mes siguiente a la formalización del plazo de presentación de instancias.

6. Pruebas selectivas.

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición, según las siguientes normas.

6.1. Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal se reunirá antes de la celebración del primer ejercicio de la oposición y procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, 48 horas a la realización del citado primer ejercicio.

La valoración inicial de méritos tendrá carácter provisional hasta el cotejo o compulsas de las fotocopias adjuntas a la solicitud de participación en las pruebas selectivas, con los documentos originales o fehacientes, acreditativos de los méritos alegados.

Antes de la celebración de la última prueba de la fase de oposición, los aspirantes que hubieren superado los ejer-

cicios anteriores presentarán, para su cotejo y compulsas, los originales de los documentos acreditativos de los méritos alegados que hubieran adjuntado, por fotocopia, a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Cotejados los documentos y comprobada la autenticidad de las fotocopias, el Tribunal elevará a definitiva la calificación de la fase de concurso, confirmando, en caso de conformidad, la puntuación inicialmente otorgada, o determinando la puntuación definitiva que corresponda, en base a sólo los méritos alegados y probados, según el procedimiento señalado en estas bases, en caso de que no se presentare la documentación original o fehaciente o que ésta no se corresponda con las fotocopias inicialmente presentadas.

Se valorarán los siguientes méritos:

A) Méritos generales:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo competente: 0,05 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,02 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

B) Méritos específicos:

a) Por cada mes completo de servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante certificación expedida por la Secretaría General: 0,10 puntos.

La valoración que se otorgare a los aspirantes en razón a sus méritos específicos será acumulable a la que obtuvieren por méritos profesionales, aunque se tratase de los mismos servicios.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes.

Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El máximo de puntos a otorgar en la fase de concurso será el siguiente:

A) Méritos generales: 4,00 puntos.

B) Méritos específicos: 1,00 punto.

6.2. Fase de oposición.

La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos obligatorios y eliminatorios:

a) Primer ejercicio. Consistirá, a criterio del Tribunal, en una de las dos opciones siguientes:

a') Desarrollar por escrito, durante un período máximo de 90 minutos, dos temas señalados al azar de entre las materias establecidas en el temario anexo, uno de las materias comunes y otro de las materias específicas.

b') Contestación por escrito a un cuestionario de 25 preguntas concretas sobre materias del programa, durante el tiempo que señale el Tribunal.

En este segundo supuesto:

- Las respuestas correctas serán valoradas con 0,40 puntos.
- No serán puntuadas las preguntas que no sean contestadas.
- Las respuestas erróneas se valorarán negativamente, y restarán, con igual valor que las respuestas correctas, de la puntuación positiva que, en su caso, obtuviera el aspirante.
- Si el aspirante contestare o situare algún signo a más de una de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el aspirante, quedara meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida.

b) Segundo ejercicio. Consistirá en la solución, durante el tiempo que señale el Tribunal, de uno o varios supuestos prácticos fijados por el mismo inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre materias objeto de la plaza que se convoca.

Los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlos. Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan tal puntuación.

La puntuación de cada ejercicio será la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y la más baja si se apartaren más de dos puntos de la citada media.

7. Calificación y publicidad de los resultados.

7.1. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición. En caso de empate, se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.

7.2. Publicidad.

El Tribunal publicará y elevará a la autoridad competente la propuesta de contratación y relación de aprobados, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas, sin que quepa asignar, en ningún caso, cualquiera que fuere la puntuación que obtengan los demás aspirantes, la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante. Si se rebasare en la propuesta el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

7.3. Motivación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los Organos de Selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referido al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases.

7.4. Efectos vinculantes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor, esto es, ante la autoridad que nombró al Presidente del Tribunal.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

8.1. Fecha y comienzo de plazos.

La fecha de comienzo de los ejercicios se determinará en la Resolución de la Presidencia a que se alude en la base número 4 de esta convocatoria.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con quince días de antelación, como mínimo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

8.2. Normas varias.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Una vez comenzados los procesos selectivos, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial. En dicho supuesto, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales en que se haya celebrado la prueba anterior con una antelación de 12 horas, al menos, si se trata de un mismo ejercicio, o de 24 si se trata de uno nuevo, bien entendido que entre cada prueba deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

El orden de actuación de los aspirantes, en su caso, se determinará con anterioridad al inicio de las pruebas, por insaculación.

El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1 las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales u organismo que lo sustituya en sus cometidos y funciones.

El Tribunal podrá mantener entrevistas con cada uno de los aspirantes y dialogar con los mismos sobre materias propias o relacionadas con el tema o la materia objeto de los ejercicios y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias.

En las pruebas desarrolladas por escrito, el Tribunal podrá decidir que los ejercicios sean leídos por los aspirantes. Si alguno de éstos no compareciera a la lectura el día y a la hora que le correspondiera ni justificara suficientemente, a juicio del Tribunal, su ausencia, se le tendrá por retirado, esto es, desistido y renunciado a continuar en el proceso selectivo.

8.3. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

9. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en el Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Si el aspirante propuesto no presentase dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, la documentación

aludida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las bases, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

10. Contratación.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que hubiese superado las pruebas y acreditado el cumplimiento de los requisitos precisos para poder participar en el proceso selectivo, será contratado como trabajador fijo de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor, debiendo comparecer para ello dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo por el que el Organismo competente acepte la propuesta del Tribunal.

11. Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TEMARIO

TEMAS COMUNES

Tema 1. La Constitución española de 1978. La organización y competencias municipales/provinciales.

Tema 2. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

TEMARIO ESPECIFICO

Tema 1. Sistema métrico decimal.

Tema 2. Conocimientos básicos de áridos y aglomerantes.

Tema 3. Conocimientos básicos de ladrillos y sus clases.

Tema 4. Transporte de materiales dentro de la obra.

Tema 5. Conocimientos básicos de apeos, entibaciones y refuerzos.

Tema 6. Conocimientos básicos de los andamios.

Tema 7. Conocimientos básicos de los útiles y herramientas de la construcción.

Tema 8. Seguridad e higiene en el trabajo.

Diligencia. Que se extiende para hacer constar que las anteriores bases fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cortelazor en Sesión Plenaria de 11 de agosto de 1999.

Cortelazor, 19 de agosto de 1999.- La Alcaldesa, El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA

ANUNCIO de rectificación de errores.

Don Manuel Domínguez Bascón, Alcalde-Presidente Acctal. del Ayuntamiento de Montalbán, de Córdoba, hace saber: Que en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 58, de 20 de mayo de 1999, fueron publicadas las Bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Policía Local, observándose los siguientes errores:

2. Legislación aplicable:

Donde dice: «Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre».

Debe decir: «Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado».

Donde dice: «891/91».

Debe decir: «896/91»

5. Admisión de aspirantes.

Donde dice: «5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias u subsanación de errores, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se indicará el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición definitiva del Tribunal Calificador».

Debe decir: «5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se concederá el plazo de diez días de subsanación para los aspirantes y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición definitiva del Tribunal Calificador».

13. Recursos.

Donde dice: «13. Recursos. Las Bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los actos y en la forma establecida en la vigente Ley treinta de mil novecientos noventa y seis novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común».

Debe decir: «13. Recursos. Las Bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazo y forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común».

ANEXO I

Donde dice: «3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial».

Debe decir: «3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial».

ANEXO III

T E M A R I O

Donde dice: «Los recursos administrativos. Conceptos y clases. Recurso ordinario, reposición y revisión».

Debe decir: «10. Los recursos administrativos: Conceptos y clases. Recursos de alzada, reposición y revisión».

Donde dice: 15. La función pública local. Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a las Policías Locales. Deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales».

Debe decir: «15. La función pública local. Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a las Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales».

Donde dice: «17. La Ley de Seguridad Vial. Reglamento de Circulación. Normas Generales de Circulación. Velocidad, sentido, cambio de dirección, adelantamientos. Señales de circulación. Clasificación y preeminencias».

Debe decir: «17. La Ley de Seguridad Vial. Reglamento de Circulación. Normas Generales de Circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales».

Montalbán, 25 de agosto de 1999.- El Alcalde Acctal., Manuel Domínguez Bascón.

IES SAN JUAN BOSCO

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 1725/99).

Centro: I.E.S. San Juan Bosco.

Se hace público el extravío de título de FP 1, Auxiliar de Clínica, de doña Antonia Pulido Gila, expedido el 14 de junio de 1993.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Jaén en el plazo de 30 días.

Jaén, 24 de mayo de 1999.- El Director, Juan Carrasco Villalba.

IES LA FUENSANTA

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 2938/98).

Centro: I.E.S. La Fuensanta.

Se hace público el extravío de título de Formación Profesional de 2.º Grado, Equipos de Informática, de don Ricardo J. Luna Luque, expedido el 27.9.90.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba en el plazo de 30 días.

Córdoba, 1 de septiembre de 1998.- El Director, Rafael León Clavería.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1999**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por años naturales **indivisibles** (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de septiembre, el precio para los meses que restan del año (4.º trimestre) será de 5.700 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 120 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63